



INDICE
DE LAS LEYES
DE LAS
SIETE PARTIDAS
DEL REY
D. ALFONSO EL SABIO,

COPIANDOSE

EL QUE PUBLICò EL LIC.do GREGORIO Lopez de Tovar, nieto del Glossador, en Salamanca, y Oficina de Domingo de Portonariis, año 1576.

Y EN ESTA EDICION

SE HAN PUNTUALIZADO MUCHAS CITAS, y corregido las materiales erratas de Imprenta; y añadido Proposiciones, que han resultado del Cotejo de citas,

POR

EL Dr. D. JOSEPH BERNI Y CATALA,
Abogado de los Reales Consejos, y de Pobres en la presente Ciudad.



CON PRIVILEGIO REAL.

EN VALENCIA:

Por Joseph Thomàs Lucas, Plaza (olim) de las Comedias. Año 1757.

Valle

PROLOGO.

EN el año de 1576. Gregorio Lopez de Tovar, Nieto del Glossador, publicò en Salamanca un copioso Indice del Texto de las Partidas del Rey Don Alphonso el Sabio. En el año de 1588. se copiò este Indice en Valladolid, y en la Edicion que se publicò en Madrid año de 1610. se copiò otra vez el mismo. Y para que el Lector vea, que todas las Ediciones son iguales, cuentense los folios de dichos Indices, y en el 58. B. coluna 2. se hallarà la ultima proposicion, que empieza *Vendedor, è Comprador*, y està imperfecta la clausula, sin reclamo, ni cita, y en todas las Ediciones està del mismo modo.

En la presente Edicion en 8. se ha copiado el referido Indice del año de 1576. corrigiendose las materiales erratas, (que seràn unas quince mil) puntualizandose muchas citas, y añadiendo

do

do 1129. propoſiciones principales, que han reſultado del cotejo de citas.

Yo ſolo he entendido en eſte Indice, por orden del Conſejo comunicada por el Señor Don Franciſco de la Mata, y à mì ſolo ſe deve dàr la culpa de qualquiera omiſsion. El methodo que he llevado es el ſiguiente: Leer las Partidas, y ſacar en cedulas todas las propoſiciones, y colocadas por el Alfabeto, las copiè por ſu orden; y leyendo deſpues el Indice antiguo, corregia las materiales erratas, cotejava las citas, puntualizava las equivocadas, y añadia las propoſiciones que faltavan, de que eſpero ſe dè por ſatisfecho el Lector.

IN-

INDICE GENERAL

DEL TEXTO DE LAS SIETE PARTIDAS.

La propoſicion que empieza con letra curſiva, denota que es añadida.

A



devan mirar en esto, ley 7. tit.13. part.2.

Aconsejarse deve el hombre antes que haga qualquiera cosa, e este es el mejor seso de los hombres, Proemio, y las leyes 1. y 2. tit.21. part.3. Vease CONSEJO, y CONSEGEROS.

AçOTES deven ser dados a los ladrones, ley 18. tit. 14. part.7.

Açotes deven darse a los hombres viles que sosacan mugeres virgines, y honestas, para la lascivia, ley 2. tit.19. part.7.

Açotes deven darse diez a los Judios, que no traen la señal, que les es mandado traer, e quando; ley 11. tit.24. part.7.

Açotes cinquenta deven ser dados a los que van a oir la doctrina de los Hereges, aun no creyendoles, ley 2. in fine, tit.26. part.7. y si les creen, tienen mayores penas; vease la palabra HEREGE.

Açotes deven ser dados a los que acogen Hereges en las casas, que tienen alquiladas, ley 5. tit.26. part.7.

Açotes cinquenta deven ser dados a los hombres viles, y pobres, que blasfemaren contra Dios, o contra sus Santos, ley 4. tit.28. part.7.

Açotes es una manera de atormentar a los delinquentes para que digan verdad, ley 1. tit.30. part.7.

ACTOR puedese alçar de la sentencia dada en su favor, si en algo le dañare, como lo puede hazer el reo, ley 9. tit.23. part.3.

ACUSACION de adulterio quien la puede poner, e ante que Juez, e en qué manera, & quando; ley 2. tit.9. part.4. e si la podran hazer por Personero, alli.

Acusacion siendo hecha por el marido contra su muger, que dize, le hizo adulterio, por que razon no deve ser admitida, ley 6. tit.9. part.4. y alli leyes 7. y 8. en quanto a las escusas de la muger.

Acusacion de adulterio haziendo el marido contra su muger, quitase, y no vale, si se bolviere Herege, o Judio, e por que razon, alli ley 8.

Acusaciones en quantas maneras, e como se puedan hazer para departir el matrimonio, por embargo, o por otro impedimento, o causa, leyes 9. 10. 11. y 12. tit.9. part.4.

Acusacion queriendo uno hazer contra el matrimonio, por razon de adulterio, en que manera, e quando se deva obligar, o no a la pena del Talion, ley 13. tit.9. part.4.

Acu-

es

convenido con el dueño, y quando no cometa delito, ley 3. tit. 14. part. 5.

Acreedor, ſi hiziere algunas deſpenſas en la Prebenda que le dieron, e tiene, ſi las deve cobrar, e quales ſi, ley 21. tit. 13. part. 5.

Acreedor deve deſcontar de la deuda lo que valieron los frutos, que cogiò de la coſa empeñada, e el alquiler que avia de pagar por la caſa que morò, ley 21. tit. 13. part. 5.

Acreedor, ſi ſobre prenda diere dineros a alguno, y deſpues no haziendo mencion de la prenda, le diere mas dineros, puede retener la prenda por los otros dineros que diò, y no es obligado a la bolver, aunque le den los dineros, que primeramente diò ſobre ella, ley 22. tit. 13. part. 5.

Acreedor primero, o ſegundo, qual ſe deva preferir en el tener la prenda, leyes 27. 28. y ſiguientes, tit. 13. part. 5.

Acreedor poſtrero, por que razones aya mas derecho en la prenda, que el primero, ley 34. y antecedentes, tit. 13. p. 5.

Acreedor ſi empeñare la prenda, que le diò ſu deudor, ſi deſpues paga la deuda, es obligado a le bolver la prenda, e a dar otra tal a aquel a quien la avia empeñado, ley 35. tit. 13. part. 5.

Acreedor que tiene en prendas de ſu deuda algun ſiervo de otro, puede contradezir, ſi el Señor del ſiervo lo quiſiere ahorrar, ley 37. tit. 13. part. 5.

Acreedor, por quanto tiempo pierde el derecho, que ha en la prenda, que tiene, ſi no demanda ſu deuda, al tiempo que el derecho quiere, ley 38. tit. 13. part. 5.

Acreedor ſi tornare la prenda a ſu deudor, o ſi rompiere la carta, que tiene el, por lo qual confieſſa la deuda, ſi ſerà viſto, por eſto, perdonarle la deuda, ley 40. tit. 13. part. 5. ley 9. tit. 14. part. 5.

Acreedor quando podrà vender la prenda que tiene, e que deva hazer primero, e en que manera la deva vender, ley 41. tit. 13. part. 5.

Acreedor ſi podrà vender la prenda, que le fue dada, con condicion, que nunca la pueda vender, o quando no le fue dicho nada, ley 42. tit. 13. part. 5.

Acreedor, o ſus herederos pueden vender la prenda, no ſolo por toda la deuda, pero aun por parte della, ley 41. tit. 13. part. 5.

Y paſſarà el ſeñorio de la tal coſa al comprador, como ſi la
oviеſ-

los

los otros, ley 2. tit. 15. part. 5.

Acreedores, si unos dan espera a su deudor, e otros no, qual desto deva valer, ley 5. tit. 15. part. 5.

E que si unos le quieren quitar algo de la deuda, y otros no, qual razon deva ser recibida, ley 6. tit. 15. part. 5.

Acreedores pueden pedir revocacion del enagenamiento, que su deudor hizo en su daño, engañosamente, e quando, e en que manera, leyes 7. y 11. tit. 15. part. 5.

Acreedores pueden revocar la donacion, que su deudor hizo al tiempo de su muerte, si parece avella hecho con engaño, ley 7. tit. 15. part. 5.

E si revocaràn la donacion que el deudor hizo por dote, que diò a alguna muger, ley 7. tit. 15. part. 5.

Acreedor si prohibe al comprador de las cosas de su deudor que no las compre, si con todo esso las compra, a que sea obligado, ley 8. tit. 15. part. 5.

Acreedor si fuere pagado por el deudor antes que se haga la entrega de sus bienes, si serà obligado a tornar lo que ansi recibiò, e que si la paga se hiziesse despues de hecha la enagena, y despues que hizo cesion de bienes, ley 9. tit. 15. p. 5.

Acreedor puede por su propia autoridad prender a su deudor, si huyere, e quando no, e que privilegio aya entonces en sus bienes, ley. 10. tit. 15. part. 5.

Acreedores contra quien tengan recurso por ser pagados, o contra los legatarios a quienes ya el heredero pagò, o contra el heredero, ley 7. tit. 6. part. 6.

Acreedor, si teniendo escriptura de la deuda que uno le deve, si esta en su testamento la manda a alguno, si por esto serà visto mandalla la deuda, ley 47. tit. 9. part. 6.

Acreedor, si muerto su deudor, deurà cobrar del heredero, o del deudor del testador a quien èl mandò que pagasse al tal acreedor, ley 47. tit. 9. part. 6.

Acreedores no pueden embargar, ni impedir que sus deudores muertos, no los sotierren, hasta ser pagados, ley 13. tit. 9. part. 7.

Acreedor que por la deuda de su deudor prende a otro, en que pena caya, ley 15. tit. 10. part. 7.

Acreedor que tiene la prenda de su deudor, si èl se la hurta, en que manera deva, e pueda convenirle, e como deva ser pagado, ley 9. tit. 14. part. 7.

Acreedor qual se diga, ley 10. tit. 33. part. 7.

ADA-

y

E

Agua

Agua que viene a la heredad de uno, bien la puede el otorgar a otro, ley 12. tit.31. part.3.

Agua,ſi ſe detuviere en alguna heredad,por fuſtes, o otras malezas que trae, y eſto ſea en daño de los vezinos, que deva hazer el Señor de la heredad,ley 15. titulo 32. partida 3.

Agua puede ſacar uno en ſu heredad,haziendo pozo, o fuente, cada y quando que quiſiere, e quando no, ley 19. titulo 32. partida 3.

Agua de fuente,en el Invierno eſta caliente, y freſca en el Verano, ley 1. tit.1. part.3.

ABUELO de parte de padre,tenudo es de caſar, e dotar a ſu nieto que eſtuviere en ſu poder, e quando no, ley 8. titulo 11. partida 4.

Abuelo, es obligado alimentar a ſu nieto, quando ſu padre no tiene con que le alimentar, ley 4. titulo 19. partida 4.

Abuela, o Madre, ſi hiziere algunas deſpenſas en criar, o en grangear la hazienda de ſu nieto, ſi los podra cobrar, e quando no, ley 36. titulo 12. partida 5.

Abuelo, no puede heredar ninguna coſa de los bienes de ſu nieto,que murio ſin teſtamento, ſi el tal nieto tiene padre, o madre, ley 4. titulo 13. partida 6.

Abuelo, o Padre, quando podra dar Tutores a ſus nietos, o hijos, ley 3. tit.16. part.6.

Abuelo,quando podra demandar enmienda,por la injuria hecha a ſu nieto, ley 9. titulo 9. part.7.

AGRAVIAR,en que coſas ſe diga el Perlado a ſus ſubditos, leyes 14. 15. 16. titulo 22. partida 1.

AGRESSOR,veaſe la palabra HURTOS, ROBOS,FUERZAS, VIOLENCIA.

AHORRADO, deve reſponder ante el Juez del lugar de aquel que le ahorro, ley 32. verſic. Si la ſegunda, tit.2. p.3.

Ahorrado, e como deva ſer fecha la carta quando el Señor ahorra a ſu eſclavo, ley 60. titulo 18. partida 3.

Ahorrados ſiendo algunos, ſi deſpues tornan en ſervidumbre por alguna cauſa, pierden la poſſeſsion de las coſas,que ſiendo libres,avian ganado, ley 16. titulo 30. partida 3.

Ahorrada, ni ſu hija, como perſonas viles, no podian ſer barraganas de las Perſonas iluſtres, ley 3. titulo 14. partida 4.

Ahorrado, no le puede nadie prohijar, y por que razon,ley 5. titulo 16. partida 4.

Ahorrado, puedelo el Señor tornar a la ſervidumbre, ſi come-

AYUN-

Al-

E

ſera

sera el vendedor obligado hazerla ser cierta, e sana, ley 34. titulo 5. partida 5.

ALMOXARIFES del Rey, quienes sean, e porque se llamen ansi, e quales devan ser, e que devan hazer, ley 25. titulo 9. partida 2.

Almoxarifes, si cobraren mas de lo que deven, o alguna cosa de nuevo, o como no deven, que pena devan aver, ley 5. titulo 10. partida 7.

Almoxarife, es obligado a dar cuenta de toda la mercaduria, que se mete en el Aduana, ley 7. titulo 14. partida 7.

ALOGADORES, en que tiempo deuan pagar el precio, de las cosas que alogaren, ley 4. titulo 8. partida 5.

Alogadores, si no pagaren el precio, que prometieron de dar, por la casa que alogaren, puedelos el Señor echar della, e lo que hallare ay, finca obligado al Señor por el dicho precio, ley 5. tit. 8. part. 5.

Alogadores de la casa hasta cierto tiempo, hasta que aquel tiempo venga, no pueden ser echados de la casa alogada, e quando si, e si aun entonces sera obligado el Señor a dar otra casa, en que more el inquilino, ley 6. tit. 8. part. 5.

Alogadores, acabado el tiempo, deven tornar la cosa a su Señor, e que si no lo quieren hazer ansi, ley 18. titulo 8. partida 5.

Alogadores de las casas, si podran ser echados dellas, antes que se cumpla el tiempo, si el Señor vende la tal casa, e quando no, ley 19. tit. 8. part. 5.

Alogadores, si fueren impedidos por los Señores, o por otros que no gozen de la cosa que alogaron, si seran los Señores obligados a les pagar los daños, e quando, ley 21. titulo 8. partida 5.

ALOGVERO se dize propiamente, quando uno recibe dineros por guardar alguna cosa, ley 2. titulo 3. partida 5.

Aloguero, que cosa sea, e en que difiera del arrendamiento, e del afletamiento, e quien le puede fazer, e en que manera, e por quanto tiempo, e si muere el que alogo la cosa antes del tiempo, su heredero la deve aver, hasta que el tiempo llegue, pagando, e aviendo por firme lo que el defuncto hizo, leyes 1. y 2. titulo 8. partida 5.

E quales pleytos, e posturas que los hombres ponen entre si, por causa de los alogueros, devan valer, e quales non, ley 2. al fin, tit. 8. part. 5.

E

AMES-

plazo, leyes 11. y 12. titulo 23. partida 3.

Apelar, de quales ſentencias ſe pueda, e de quales no, ley 13. tit.23. part.3.

E que ſea de Drecho Canonico, ley 13. tit.23. part.3.

Apelar no pueden ninguna de las partes, quando fizieron entre ſi poſtura, que nadie ſe pudieſſe alçar de la ſentencia que ſe diere, leyes 3. y 13. tit.23. part.3.

APELACION de viuda, o huerfano, quien deve juzgarla, ley 20. titulo 20. partida 3.

Apelar, a quien ſe deve, de las ſentencias dadas por los Juezes ſeñalados, ley 21. tit.23. part.3.

Apelar, ſi ſe puede del Juizio de los Compromiſſarios, ley 35. tit.4. part.3.

Apelar puede el que por fuerça le detuvieron, y no pudo venir al plazo, ley 12. titulo 23. partida 3.

Apelar no puede el deudor del Fiſco, de la ſentencia contra el dada, ley 13. al fin, tit.23. part.3.

Apelar ſe puede de toda la ſentencia, o de alguna parte de ella, ley 14. tit.23. part.3.

E quando uno apela de la ſentencia en la parte que toca a los delictos mayores, ſuſpendeſe la execucion en los menores; pero no al reves, ley 14. tit.23. part.3.

Apelar, de quales Juezes ſe pueda, e de quales no, ley 17. tit.23. part.3.

Apelar ſe puede de la declaracion que el Juez haze de alguna palabra dudoſa, ley 15. tit.23. part.3.

Apelar, quienes no puedan, ley 16. tit.23. part.3.

Apelar, a quien ſe deva, e quando no valga, dexando alguno entre medias, e quando ſi, ley 18. tit.23. part.3.

Apelar, dentro de quanto tiempo pueda el condenado, ley 22. tit.23. part.3.

Apelar puede uno, aunque el Juez eſte auſente, ſi ha miedo del, delante de algunas perſonas honeſtas, ley 22. tit.23. partida 3.

E dentro de que tiempo devan proſeguir la apelacion, e que ſi no ſe ſiguiere por culpa del Juez, leyes 23. y 24. tit.23. partida 3.

Apelar, quantas vezes ſe pueda, ley 25. tit.23. part.3.

Apelar, como, e con que meſura, e palabras deva, ley 26. titulo 23. partida 3.

E lo meſmo en el Juez, ley 26. titulo 23. partida 3.

E

E ſi durante la apelacion ſe muriere alguna de las partes, quando podra el Juez de la apelacion ir adelante por el pleyto, ley 28. titulo 23. partida 3.

Apelacion, dentro de quanto tiempo la devan ſeguir los herederos de alguno, ley 28. tit.23. part.3.

E que deve hazer el Juez de la apelacion,quando la coſa ſobre que es tomada la alçada ſe muere, ley 29. tit.23. part.3.

Apelacion, e en el pleyto de apelacion, no es neceſſaria conteſtacion en el principio de el, ley 5. tit 26. part.3.

Apelacion, ſi no la concediere el Juez, deve ſer caſtigado como forçador, e por que, ley 4. tit.10. part.7.

APELLIDO, que quiera dezir, e que ſe llame apellido, e como ſe deven dividir las coſas, que en eſte nombre ſe ganaren, leyes 24. y 25. tit.26. part.2.

APODERADO,ſiendo uno de la coſa que compro, no gana en ella el Señorio, haſta tanto, que pague el precio por ella, ley 46.tit.28. part.3.

APOSENTADOR del Rey, qual deva ſer en ſi, e qual ſea ſu oficio, ley 15. tit.9. part.2.

APOSTATA, qual ſe diga, ley 9. tit.1. part. 6. y ley 5. tit. 25. part.7.

E ſi podra ſer inſtituido por heredero, ley 4. tit.3. part.6.

Apoſtata ſe haziendo un Chriſtiano,como deva ſer caſtigado, ley 5. tit.25. part.7.

Apoſtata,dentro de quanto tiempo deve ſer acuſado,aun deſpues de ſu muerte, deſde que renego la Fe de Chriſto, ley 7. titulo 25. partida 7.

Apoſtata, por que razones, ſi ſe arrepiente, y torna a la Fe de Chriſto, ſe eſcuſa de la pena, ley 8. titulo 25. partida 7.

APOSTOLICO, es lo miſmo, que Papa,o Pontifice, ley 66. titulo 4. ley 2. titulo 5. partida 1.

APOSTOLOS, (o teſtimonio de apelacion) que ſe piden en las apelaciones, que ſean, e que quiera dezir eſta demanda, ley 22. tit.23. part.3.

APRECIAMIENTO del daño hecho por alguno, en que manera ſe deva hazer, e que coſas ſe ayan de mirar, e que tiempo, ley 18. y ſiguientes, titulo 15. partida 7.

E por quienes ſe aya de apreciar el daño hecho por los ganados, o en otra manera, ley 24. tit.15. partida 7.

APRECIADA ſiendo la dote, e aviendo en el tal apreciamiento engaño, quando deve ſer deshecho, ley 16. tit.11. partida 4.

APRE-

tieron de dar por la coſa arrendada, puedelos echar el Señor de ella, e todos los bienes que hallare dentro, eſtan obligados, por el tal precio, al Señor de la tal coſa, ley 5. titulo 8. partida 5.

Arrendadores de las heredades, ſi por culpa de eſtos, o de los ſuyos ſobreviniere algun daño en la coſa arrendada, devenlo refazer, e en que manera podria eſto ſuceder, leyes 7. y 8. titulo 8. partida 5.

Arrendadores de las heredades, o caſas, quando ſean obligados, o no a los caſos fortuitos, ley 8. tit. 8. part. 5.

Arrendadores, deven tornar la coſa a ſu Señor, luego que el arrendamiento fuere cumplido, y que ſi no lo hazen, ley 18. titulo 8. partida 5.

Arrendadores de las caſas, ſi podran ſer echados de ellas antes que ſe acabe el arrendamiento, ſi el Señor las vende, e quando no, e a que ſea entonces obligado el Señor, ley 19. titulo 8. partida 5.

Arrendadores, ſi deſpues de paſſado el tiempo, por el qual arrendaron alguna coſa, ſi ſe quedaren en ella, ſi ſera viſto querella, e a que ſean obligados, ley 20. tit. 8. part. 5.

Arrendadores, ſi por los Señores, o por otros les fuere eſtorvado que no gozen de la coſa arrendada, quando el que ſe la arrendo, ſera obligado a les pagar los daños, e menoſcabos, e quando eſto avra lugar, ley 21. titulo 8. partida 5.

Arrendadores, quando no ſeran obligados a pagar la renta, o precio, que prometieron dar, por la coſa arrendada, ley 22. titulo 8. partida 5.

Arrendadores, quando ſeran obligados a pagar la renta, que prometieron, aunque por algun caſo fortuito no cojan nada, ley 23. titulo 8. partida 5.

Arrendadores, ſi hizieren mejoramiento en la coſa arrendada, devenlo cobrar del Señor de la heredad, e quando, e quales, ley 24. titulo 8. partida 5.

ARRENDAMIENTOS de las coſas del Rey, e como ſe devan hazer ſobre eſto las Eſcripturas, e que ſi a la coſa arrendada ſe le acrece de nuevo alguna coſa, ley 13. titulo 18. partida 3.

ARRENDADORES de Rentas Reales, ſi ſe refugian a ſagrado, deven ſer ſacados, ley 5. titulo 11. partida 1.

Arrendamientos de las coſas, e Rentas del Rey, devenſe hazer publicamente, e en Almoneda, e haſe de rematar en el que

mas

AR-

AR-

En

Bar-

ie-

Bienes de alguno, si el los obligare generalmente, quales cosas no sea visto obligar, ley 5. tit. 13. part. 5.

Bienes de alguno, o de algun menor, si se podran empeñar por su Mayordomo, o Procurador, o Curador, e quando se requiera otorgamiento del Juez, ley 8. tit. 13. part. 5.

Bienes del marido, estan tacitamente obligados por el dote que recibe con su muger, e lo mesmo es en los bienes que ella tiene, quando promete dar dote otro por ella; e lo mesmo es en los bienes de los Tutores, e Curadores, o de los que tienen las Rentas del Rey, ley 23. tit. 13. part. 5.

Bienes del padre, si estaran obligados tacitamente, porque el tiene adventicios del hijo; e que si los enagena, e el hijo quiere ser su heredero, ley 24. tit. 13. part. 5.

Bienes de los que cogen las Rentas del Rey, e de los que son obligados a dar tributo, son obligados al Rey, hasta que cumplan lo que con el pusieron, ley 25. tit. 13. part. 5.

E si seran a esto obligados los bienes dotales, que la muger deste tal llevo en dote, ley 25. tit. 13. part. 5.

E si de los bienes del huerfano fuere comprada alguna cosa, ella sera siempre obligada, hasta que cobre el precio, ley 25. tit. 13. part. 5.

Bienes de la madre que se casa segunda vez, estan tacitamente obligados por los de sus hijos, e lo mesmo es de los bienes de aquel con quien casa, ley 26. tit. 13. part. 5.

Bienes del que fizo mandas, estan obligados tacitamente a aquellos a quienes se hizieron las tales mandas, ley 26. titulo 13. partida 5.

E lo mismo es de los bienes del que recibe dineros emprestados para hazer casa, o la adereçar, o Nave, o otra cosa, ley 26. titulo 13. partida 5.

Bienes de los deudores, como, e quando, e en que manera, e ante quien devan ser desamparados, quando no tienen de que pagar, ley 1. tit. 15. part. 5.

Bienes de los deudores, que los desamparan, como deven ser repartidos entre los acreedores, e quales se devan pagar primero, que a otros, ley 2. tit. 15. part. 5.

E si despues de desamparados los bienes, antes que se vendan, los pide el deudor, queriendo pagar a sus acreedores, si le devan ser bueltos, ley 2. tit. 15. part. 5.

E que fuerça aya el desamparamiento que el deudor haze de sus bienes, por no poder pagar lo que deve, ley 3. tit. 15. partida 5.

E

Bue-

por

Ca-

qui-

Car-

Car-

Ca-

Ca-

guar-

Ca-

CAU-

Cen-

Cenſo mueſtra, aver ſeñorio en la perſona de aquel que lo da, aquel a quien ſe da, veaſe la dicha ley 8.

E de que manera ſe deva hazer la carta, quando ſe da alguna coſa de Igleſia a cenſo, ley 69. tit.18. part.3.

Cenſo, o tributo, por que cauſas le podra poner el Perlado en las Igleſias, ley 12. titulo 22. partida 1.

Cenſo deviendo una caſa, o heredad, ſi quando ſe vende, el vendedor callo, y no dixo que lo tenia, ſi valdra, o no la venta, ley 63. tit.5. part.5.

Cenſo, que ſe pone ſobre coſa raiz, en que manera ſe deva poner, e como, e en que manera ſe deva hazer para que valga, e que ſi la coſa dada a cenſo ſe pierde toda, o parte della por alguna ocaſion, cuyo ſera el daño; e que ſi no ſe paga por tres años, o fuere tal cenſo pueſto por Igleſia, ley 28. tit.8. part.5.

Cenſo teniendo uno de otro, ſi le quiſiere vender, no lo puede hazer ſin aviſar primero al verdadero ſeñor, ſi lo quiere por el tanto; e ſi no lo quiere, puedele vender, o empeñar a quien quiſiere, con tal, que el derecho del ſeñor no ſe menoſcabe; e que parte deva aver el ſeñor, quando el cenſo ſe vende a algun eſtraño, veaſe la dicha ley 29.

CESSION DE BIENES, quien la deva hazer, e quando, e en que manera, e ante quien, e ſi ſe podra hazer por Procurador, e por quien ſe pueda hazer, e por quien no, e como ſe devan entonces repartir los bienes entre los acreedores, leyes 1. y 2. tit.15. partida 5.

E que ſi hecha ceſsion de bienes, antes que ſe vendan, los pide el deudor, queriendo ſatisfacer a ſus acreedores, dicha ley 2. al fin.

E que fuerça aya el deſamparamiento que haze el deudor de ſus bienes por las deudas que deve, dicha ley 2. al fin.

E ſi por ceſsion de bienes ſe librara el fiador, como el meſmo deudor, dicha ley 3. al fin.

E que pena merezca el que no quiere hazer ceſsion de bienes, quando no puede pagar, ley 4. titulo 15. partida 5.

E ſi antes que el deudor haga ceſsion de bienes, pide eſpera a los acreedores, y unos ſe la dan, y otros no, qual deſto deva valer, alli ley 5.

E que ſi unos le hazen alguna quitacion de la deuda, y otros no quieren, qual razon deſtas deva de ſer cabida, alli ley 6.

E ſi el deudor engañoſamente enagena los bienes que ha antes

que

lo

Cle-

Cle-

Cle-

ca-

CO-

Com-

Com-

Comprar no puede ningun Juez, ni Adelantado en aquella tierra de la Juriſdiccion, ni los de ſu compañia, e quando, e que coſas podran vender, ley 5. tit.5. partida 5.

Comprar no puede uno ſu coſa propia, ſi toda ella es ſuya, ley 18. titulo 5. partida 5.

Comprando uno alguna coſa de ſus propios dineros en nombre de otro, y poniendo condiciones en la tal compra, ſi valdra, o no, e quando, ley 48. titulo 5. partida 5.

COMPRADOR de alguna cierva, vaca, o yegua hurtada, o otra coſa ſemejante, ſi podra por tiempo ganar el ſeñorio de lo que parieren, e quando, ley 5. titulo 29. partida 3.

Comprador de la coſa, no la puede ganar por menos de 30. años, quando el vendedor ſupo que no era ſuya, aunque la vendia, ley 19. titulo 29. partida 3.

Comprador, puedeſe alçar de la ſentencia dada contra el vendedor, ſi el no lo hiziere, e lo meſmo ha lugar en el vendedor, ley 4. tit.23. part.3.

Comprador, ſi viere que el vendedor no anda bien en el negocio, puede pedir al Juez, que no le dexe eſtar ante el, ſin que lo eſte tambien el comprador, alli.

Comprador de alguna coſa, aunque ſe la ayan entregado, no gana el ſeñorio della entretanto que no paga el precio, ley 46. titulo 28. partida 3.

Comprador de alguna coſa, no viene en el la buena fe, ſi el ſeñor della le dize que no la compre, porque es ſuya, no la puede ganar por tiempo, ley 10. titulo 29. partida 3.

Comprador de los bienes del huerfano, o loco, o de ſu Perſonero, corrompiendolo malicioſamente, ſi podra ganar eſtos bienes por tiempo, ley 11. titulo 29. partida 3.

Comprador de alguna coſa, deve tener buena fe, e que tiempo, e que ſi le ſobreviene mala fe, alli en la ley 12.

Comprador ſiendo el ſiervo de alguna coſa de ſu pegujar, con mandado de ſu Señor, como el Señor la pueda ganar por tiempo, alli ley 13.

Comprador de la coſa que deve ſervidumbre a otro, devela ſufrir, como la hazia el vendedor, ley 6. tit.31. part.3.

Comprador de alguna coſa que devia ſervidumbre, la qual ya le fue quitada a aquella coſa por alguna razon, no es obligado a la dar, ley 17. titulo 31. partida 3.

Comprador de una heredad, en la qual el ſeñor della avia edificado en daño de otro, ſi la mandaren derribar, a cuya coſta

Com-

Comprador, deve luego dezir al vendedor, como le piden la cosa que le compro; e que si no lo haze ansi, e como el vendedor es obligado a hazersela sana, alli ley 32.

Comprador, si le podra el vendedor, o señor de la cosa comprada demandar que se la de, e quando, alli ley 33.

Comprador gana la tenencia de la cosa por si, o por su Procurador, ley 11. titulo 30. partida 3.

Comprador de alguna herencia en general, o de algun almoxarifadgo, si por Juizio le saca alguna cosa señalada, si podra pedir al vendedor que se la haga cierta, e sana, ley 34. titulo 5. partida 5.

Comprador de casa, o Nave, o rebaño, a quien sacan por Juizio parte della, si podra pedir al vendedor, que se la haga cierta, y sana, ley 35. titulo 5. partida 5.

E quando el vendedor no es obligado a hazer cierta, e sana la cosa que vendio al comprador, alli ley 36.

Comprador, si esta presente quando se da la sentencia sobre que buelva la cosa comprada, deve apelar, si el vendedor no esta delante; y si no lo haze, no sera obligado el que se la vendio a se la hazer sana, dicha ley 36.

Comprador, no puede pedir al vendedor que le haga cierta, e sana la cosa que le vendio, quando el Rey se la tomo al comprador, e el vendedor la pudo licitamente vender, ley 37. titulo 5. partida 5.

Comprador, e vendedor, quales posturas, e pactos puedan poner entre si, e quales seran valederas, o no, ley 38. tit. 5. part. 5. y alli ley 39.

Comprador, quando recibio los frutos de la cosa, quando los deve tornar al vendedor, e en que casos no, alli.

E si sera el vendedor obligado, quando recibe los frutos, a dar al comprador las despensas que huviesse hecho en cogellas, ley 38.

Comprador de alguna cosa, si aviendo dado por ella señal al vendedor despues se arrepintiere, si podra el vendedor hazer que la vendida valga, y pedir todo el precio; e si podra tambien, si quisiere, deshazer la tal vendida, dicha ley 38.

Comprador, si entre tanto que huvo la cosa comprada se empeoro por su culpa, y despues se deshiziesse la vendida, si sera obligado a mejorar al vendedor el tal empeoramiento, vease alli.

Comprador de la cosa debaxo de condicion, si otro no diere

Com-

Comprador, ſi no guarda el pleyto, e poſtura que puſo en la vendida, deve la tal vendida ſer deshecha, ley 58. alli.

Comprador, no eſtara obligado a tornar a recebir el precio, aunque ſe le den doblado, ſi no quiſiere deshazer la vendida, alli ley 61.

Comprador puede pedir que ſe deshaga la vendida, quando el vendedor no le aviſo del cenſo, e de la ſervidumbre que tenia la tal coſa vendida; o ſi era heredad que tenia yervas malas, alli ley 63.

Comprador del ſiervo, o del cavallo, o coſa ſemejante, puede pedir que le buelvan el precio que dio, quando el vendedor no le aviſo de las tachas, que la tal coſa tenia, alli leyes 64. y 65.

E dentro de quanto tiempo ſea obligado el comprador a pedir el precio que dio, y bolver la coſa, dicha ley 65.

Comprador no puede pedir el precio que dio por el ſiervo, o beſtia, por la tacha que en ella conoce, quando fue de ella aviſado por el vendedor, e quando ſi, alli ley 66.

Comprador, ſi oviere empeñado la coſa que compro, e deſpues ſe deshizieſſe la vendida por alguna cauſa, que ſe deva entonces hazer, alli ley 67.

Comprador de la caſa que eſta alquilada a otro por el vendedor, ſi podra echar della al que la tiene alquilada, e quando no, ley 19. titulo 8. partida 5.

Comprador de alguna coſa que uno prometio de dar a otro en peños, ſi della cogio frutos, ſi ſeran ſuyos, o de el a quien ſe empeño, ley 16. titulo 13. partida 5.

Comprador de la prenda que vende el acreedor, o ſus herederos, hazeſe ſeñor della, como ſi la compraſſe del que la empeño, ley 43. titulo 13. partida 5.

E ſi podra el meſmo acreedor ſer el comprador della, e quando, e en que manera lo deva hazer, alli ley 44.

Comprador, quando no tuvo mala fe en el comprar la prenda, que le vendio algun acreedor, bien haze ſuya la coſa comprada; pero en otra manera no, veaſe la ley 49.

Comprador de la prenda que tenia algun acreedor, puedele pedir que ſe la haga cierta, y ſana, e quando no, ley 50. titulo 13. part. 5.

Comprador de la coſa del deudor de otro, a que ſea obligado, ſi la compra contra la prohibicion de ſu acreedor, e quando, ley 8. tit. 15. partida 5.

Con-

va

Con-

Con-

Con-

Con-

Co-

si

e

Cria-

E

E pleyto criminal no ſe puede probar por ſoſpechas, e quando ſi, ley 12. tit. 14. part. 3.

CRIMINAL pleyto, que ſea, ley 9. titulo 4. part. 5.

Y deſto veanſe las palabras DELICTO, PLEYTOS, CAUSAS.

CRISMA, e Chriſtiano, de donde ayan tomado eſte nombre, ley 15. titulo 4. partida 1.

Criſma, que dia ſe deva hazer, leyes 12. y 13. alli.

Criſma, como deve ſer guardada, ley 60. tit. 4. partida 1.

CHRISTIANO, de donde aya tomado eſte nombre, ley 15. titulo 4. partida 1.

Chriſtianos, como deuen jurar, ley 19. titulo 11. partida 3.

Chriſtiano no puede caſar con Judia, Mora, ni Herege, e ſi ſe caſaſſe no valdra el caſamiento, ley 15. titulo 2. partida 4.

Chriſtianos, ſi paſſaren hierro, o madera, o armas, o otras defenſiones a los enemigos de la Fe, ſon ſiervos por eſto, e cuyos, ley 4. titulo 21. partida 4.

Chriſtianos, no deven ſer ſiervos de Judios, y de la pena que ayan los Judios, ſi lo conſintieren, e quando eſto aya lugar, ley 8. tit. 21. part. 4.

Chriſtiano, ſi tornando el ſiervo infiel que tiene algun Judio, hazeſe por eſto libre, e no ſera tornado a la ſervidumbre, aunque el Judio ſu Señor, deſpues ſe torne Chriſtiano, dicha ley 8.

Chriſtiano, ſi era ſiervo en tierra de Moros, y viniere a la de Chriſtianos, ya no ſera ſiervo, ſino libre, ley 7. titulo 22. partida 4.

Chriſtianos de otra manera deven ſer honrrados, e acatados, e juzgados, que los Judios, y Moros, ley 2. titulo 23. part. 4.

Chriſtianos, no deven vender armas, ni dar otro mantenimiento a los enemigos de la Fe; y ſi lo hazen, que pena devan aver, ley 22. titulo 5. part. 5.

Chriſtianos, no pueden ſer prometidos a los Moros por eſtipulacion, ni vale nada tal prometimiento, ley 22. titulo 11. part. 5.

Chriſtianos, no deven hazer afrenta, ni hurto a los Judios que viven entre ſi; e que Juezes conozcan deſta cauſa, ley 5. titulo 24. partida 7.

Chriſtianos, que deſpues que los Judios ſe tornaron Chriſtianos los denueſtan, o dizen mal, que pena ayan por ello, alli ley 6.

Chriſ-

hazer por ſi miſmo, e no por Procurador, o por otras perſonas, dicha ley 17. en el fin.

Curador, no deve enagenar los bienes de ſu menor, e quando ſi, e entonces de que manera, ley 18. tit. 16. partida 6.

Curadores, en que lugares, e con quienes devan criar ſus huerfanos, alli ley 19.

Curadores, quanto deven dar al huerfano para que ſe ſuſtente, e que ſi le ſuſtentan de ſus bienes, alli ley 20.

Curador, quando ſe le acabe ſu oficio, e es obligado a dar cuenta a ſu menor, ley 21. titulo 16. partida 6.

Curador, por quales cauſas, e razones ſe pueda eſcuſar que no lo ſea, e quando, e en que manera, e que coſa es eſcuſa, e haſta quanto tiempo ſe pueda poner eſta eſcuſa, leyes 1.2.3. y 4. titulo 17. part. 6.

E bien ſe puede eſcuſar de no ſer Curador de algun menor, el que fue ſu Tutor, ley 3. titulo 17. partida 6.

Curadores, por quales razones puedan ſer quitados de la guarda de ſus menores, e quien pueda razonar eſto contra el, e quando el Juez de ſu oficio podra quitarlos; e que pena devan aver, ſi menoſcabaron en algo los bienes de ſus menores, leyes 1.2.3. y 4. titulo 18. part. 6.

Curador, bien puede acuſar a otro alguno en nombre de ſu menor; e ſi caera en pena, ſi no prueva el delicto que acuſa, ley 6. titulo 1. partida 7.

Curador de algun menor, ſi lo podra ſer algun infame, ley 7. titulo 6. partida 7.

Curadores, ſi en nombre de ſus menores toman alguna coſa agena por fuerça, ſi caeran ellos en pena de forçadores, ley 10. tit. 10. partida 7.

Curador, ſi eſconde alguna coſa de los bienes del menor, ſi ſe la podran demandar por hurto, ley 5. titulo 14. part. 7.

Curador de la huerfana, ſi el, o ſu hijo ſe caſan con ella, que pena devan aver; e que ſi el Tutor caſa a ſu menor varon con ſu hija, ley 6. tit. 17. part. 7.

CURADURIA, quando ſe acabe, ley 21. tit. 16. part. 6.

CURUJANO, eſto es: *Cirujano*, ſi por ſu poco ſaber errare alguna coſa, a que ſea obligado, ley 10. tit. 8. part. 5.

Curujano, que ſe mete a curar no lo ſabiendo, ni deviendo hazer, ſi mata a el que cura, que pena deva aver, ley 6. titulo 8. partida 7.

E es obligado a todo el daño que diere, e quando, e en que ma-

Da-

Daño recibiendo el que arrendo la casa, o la heredad del señor, o de otro alguno, quando sera el señor obligado a pagar este daño, o no, alli ley 21.

Daño que sobrevino por meter uno sus cosas en algun Almacen, que alquilo de otro para azeyte,o para otra cosa, quando sera el que se lo alquilo obligado a se lo pagar, e quando no, ley 25. titulo 8. partida 5.

Daño recibiendo uno por causa de le aver echado su mercaduria en la Mar, por aliviar la Nao, como este daño se deva partir entre los demas que vienen en la Nao, ley 3. titulo 9. partida 5.

Daño del mastil, o de la Nave, que se quebro en peña, quando sea solamente del señor de la Nao, o de los que van en ella tambien, alli leyes 4. y 5.

Daño que vino a alguno por echar sus cosas en la Mar, por aliviar la Nao, como se deve compartir, aunque despues se quebrantasse el Navio por alguna ocasion; y que si se cobraron algunas cosas de las echadas, alli ley 6.

Daño que vino a los Mercaderes por la culpa del Governador de la Nave, devesele el pagar, e como se conocera tener este culpa, ley 8. titulo 9. partida 5.

Daño viniendo a los Mercaderos por culpa, e malicia de los Marineros, que a sabiendas quiebran las Naos por hurtar algo dellas, como deva ser pagado, e de la pena que han de aver, alli leyes 10. 11. y 12.

Daños que vinieron a alguno de los compañeros, quando devan ser comunes, e quando no, ley 7. titulo 10. partida 5.

Daño viniendo a los compañeros, de que el compañero se salga de la compañia,quando le podran pedir se pague,e quando no, ley 11. titulo 10. partida 5.

Daños, quando sera obligado a los pagar aquel que prometio de dar algo, e no lo dio, pudiendo; y que si no se los pidieron, ley 13. titulo 11. partida 5.

Daño viniendo a la cosa prometida, por se dar al dia que se prometio de dar, cuyo deva ser, ley 18. tit. 11. part. 5.

Daño viniendo a uno por le aver dado otro mal consejo, si este que assi le consejo sera obligado a le rehazer el tal daño, ley 23. tit. 12. part. 5.

Daño viniendo a uno por le aver otro metido sin su mandado a le cobrar sus deudas, o hazer sus negocios,devesele pagar, leyes 28.29.30. y 33. alli.

Da-

Da-

DAN-

De-

le pidan por ſu Fuero, ley 5. tit.3. part.3.

Demandado, ſi hiziere gaſtos para probar el dominio de alguna de las coſas que le piden, deve eſtas coſtas pagarlas el actor, ley 43. tit.2. part.3.

Demandado, quando devera, o no moſtrar en Juizio lo que ſe le pide, ley 20. tit.2. part.3.

DEMANDADOR, que quiera dezir, e como el tal deve catar a quien haze la demanda, leyes 1. y 2. tit.2. partida 3.

Demandador, deve ſeñalar la coſa que demanda, agora ſea mueble, o raiz, leyes 15. y 25. titulo 2. partida 3.

Demandador, deve nombrar la cauſa por que demanda la coſa; e ſi por aquella fuere condenado, puede intentar otra, e quando no, ley 25. titulo 2. part.3.

Demandador, ante quien ha poder de demandar la coſa, leyes 32. y 33. tit.2. partida 3.

E como deva començar ſu pleyto ante el Juez, que ha poder de juzgar al demandado, alli ley 33.

Demandador, deve pechar las coſtas al demandado, quando pareciere averſe movido a le pedir ſin cauſa, ley 39. titulo 2. part.3.

Demandador, en que manera deva hazer ſu demanda, alli ley 40.

Demandador no deve ſer oido, quando pidiere antes del plazo, o de el tiempo, &c. leyes 42. y 45. titulo 2. partida 3.

Demandador, ſi ſabe ciertamente que el demandado dize tener la coſa que le piden, no ſiendo anſi, aunque condenen al tal demandado, no tiene derecho alguno el demandador, ley 2. tit.3. part.3.

Demandador, deve reſponder a las preguntas que le haze el demandado antes de conteſtar el pleyto, e a quales, ley 1. tit.10. part.3.

Demandador, ſi ſe auſentare, quando, e en que caſos pueda el Juez dar ſu ſentencia, aunque el eſte abſente, ley 9. titulo 22. partida 3.

Demandador, aunque aya ſido en una inſtancia contumaz, puede pedir lo meſmo en otra, ſi el Juez no ſe atrevio a le condenar, e quando, e de que coſas ſe podra aprovechar en la ſegunda inſtancia, dicha ley 9.

Demandador, ſi ſe muere deſpues de pueſta la demanda contra alguno, ſi el juizio ſe continuara con ſus herederos, e ſi a ellos ſe ha de aplicar la pena en que el demandado fuere con-

depoſitada, e quando, e a quien deve ſer tornada, e en que manera, ley 5. titulo 3. partida 5.

Depoſitario, ſi podra retener el depoſito en nombre de prenda de la deuda, que el que hizo el depoſito le devia, ley 5. titulo 3. partida 5.

Depoſitario, por que razones no ſea obligado a bolver la coſa que recibio en depoſito a el meſmo que ſe la dio, ni a ſus herederos, ley 6. titulo 3. partida 5.

E la Igleſia, o lugar religioſo, que ſe hizo depoſitaria de algo, como deva reſtituir el depoſito; e que ſi lo recibio el Perlado, o Cabildo, alli ley 7.

Depoſitario, como deva tornar la coſa que le depoſitaron con cuyta, y gran neceſsidad, o en otra manera qualquiera, ley 8. titulo 3. part. 5.

E que pena deva aver el depoſitario, ſi no torna, e buelve la coſa que le depoſitaron, ſi le fuere probado que ſe la dieron, alli.

Depoſitario, deve tornar el depoſito con los frutos que ovo de alli, anſi los que huvo, como los que pudo aver deſpues que la pidio el que la depoſito en el; e lo meſmo deven hazer ſus herederos, ley 5. en el fin, y ley 8. tit. 3. part. 5.

E el heredero del depoſitario, ſi ſera obligado a tornar el depoſito hecho en el difuncto antes que las otras deudas, e quando no, ley 9. titulo 3. part. 5.

Depoſitario, ſi por razon de la coſa que le fue anſi depoſitada, hiziere algunas deſpenſas, ſi la podra retener en ſi haſta que las cobre, ley 10. titulo 3. partida 5.

E ſi el ſiervo que fue depoſitado en alguno le hurtare algo, como ſe obligue a ſe lo pagar el ſeñor del ſiervo, que ſe la dio en depoſito, ſi no le aviſo de la tacha, dicha ley 10.

Depoſitario ſiendo uno de alguna coſa, primero la deve reſtituir a cuya es, que pague otras deudas qualeſquiera que ſean, ley 12. titulo 14. part. 5.

Depoſitario que tiene la coſa en depoſito, ſi ſe la hurtan, ſi podra el intentar accion contra el ladron; e cuya ſera la pena en que el ladron fuere condenado, ley 12. titulo 14. part. 5.

Depoſitario que fue de una coſa, ſiempre ſe preſume tenerla en depoſito, ley 10. titulo 14. partida 3.

DEPOSITAR, como deva el deudor la deuda que quiere pagar, ſi el acreedor no la quiere recebir, e quando, e en que lugar, ley 8. titulo 14. part. 5.

De-

E quando, aunque un edificio haga a otro daño, no ſe pueda pedir que ſe derribe, o deshaga, alli ley 14.

Derribar ſe deve la obra, que ſe hizieſſe en daño de alguna heredad, aunque eſta heredad, o la en que ſe hizo, deſpues fueſſe enagenada, ley 16. tit. 32. partida 3.

Derribar puede la caſa de ſu vezino, el que ve que ſe enciende, y teme llegue el fuego a la ſuya, ley 12. tit. 15. part. 7.

DESACUERDO, que coſa ſea, e que males vengan del, e de la pena de los que meten deſacuerdo entre la gente de la guerra, ley 4. titulo 28. partida 2.

Deſacuerdo viene muy ayna, quando muchas perſonas eſtan juntas, ley 17. titulo 22. partida 3.

DESAFIAR, o deſafiamiento, que coſa era, e a que tenia pro, e quien lo podia hazer, e quien no, e por que razones ſe podia hazer, e en que manera, e quando, e ante quien, e en que lugar, e dentro de que plazo ſe avia de començar, leyes 1. 2. y 3. tit. 11. part. 7.

DESAMPARAR al Rey en el campo quando eſta con ſu hueſte, que pena merezca el que tal haze, ley 7. en el fin, titulo 19. y ley 3. titulo 28. part. 2. y mejor la ley 9. al fin, titulo 19. part. 2.

Deſamparando uno alguna coſa, como el que la toma gane el ſeñorio della, ley 49. tit. 28. part. 3. e quando no, dicha ley 49.

E que ſi la coſa deſamparada es raiz, alli ley 50.

Deſamparando la coſa el que la tiene arrendada, no por eſſo pierde el ſeñor la poſſeſsion que tiene en ella, ley 13. tit. 30. partida 3.

Deſamparar los bienes quando devan los deudores, quando no tienen de que pagar, e quales, e quando, e en que manera, e ante quien, ley 1. titulo 15. partida 5.

E quando los deudores deſamparan ſus bienes, quales deudas devan primeramente ſer pagadas, ley 2. tit. 15. part. 5.

E ſi deſpues de deſamparados los bienes, antes que ſe vendan, los tornare a pedir el deudor, diziendo querer pagar a ſus acreedores, devenle ſer reſtituidos, dicha ley 2.

Deſamparar no queriendo el deudor ſus bienes, no pudiendo pagar, que pena deva aver, alli ley 4.

E ſi antes que el deudor deſamparare los bienes, pide plazo a ſus acreedores para les pagar, e unos ſe lo conceden, e otros no, qual de eſto deva valer, alli ley 5.

E

DES-

Deſ-

Deſ-

Deu-

necessario que se le pida antes por el acreedor, alli ley 8.

E que si el acreedor no quiere recebir la deuda, e que si los dineros despues se perdiessen, alli.

Deudor, quando se libre de no pagar la deuda, si la cosa que ha de darse, muere, o si le dieron la jura sobre la deuda, o la carta de obligacion que contra el tenia el acreedor la rompio, ley 9. tit. 14. part. 5.

Deudor, si deve muchas deudas a su acreedor, si le paga simplemente alguna cosa, qual de las deudas sera visto pagalle, ley 10. titulo 14. part. 5.

Deudor que tiene muchos acreedores, a quien deva pagar primero, quando las deudas son de la misma naturaleza, ley 11. titulo 14. partida 5.

Deudores, si tuvieren alguna cosa agena los acreedores que son entregados en sus bienes, devenla bolver al verdadero señor, dicha ley 11. en el fin.

Deudor esta obligado a pagar primero lo que le dieron en guarda, que no otros deudos algunos, por antiguos que sean, ley 12. titulo 14. partida 5.

Deudor, si hiziere renovacion de la deuda, de que efecto sea, e quando valdra, o no; e en que manera se pueda hazer, ley 15. con las siguientes, alli.

Deudor, quando puede pedir se compense una deuda con otra, e quando, e en que manera esto aya lugar, leyes 20. y 21. titulo 14. partida 5.

Deudor pagando la deuda dos vezes, o por otro yerro, como se deva revocar, e no valga la tal paga, ley 28. alli.

Deudor creyendo ser uno de otro, si no lo siendo le paga, si lo podra despues cobrar; e que si paga a sabiendas, ley 36. titulo 14. partida 5.

Deudor, si revoca la paga que hizo por la aver hecho por yerro, si el otro lo niega, quien lo deva probar, alli ley 29.

Deudor, si siendo por el Juez condenado a que pague, paga, quando podra repetir lo que pago; e que si siendo absuelto paga, ley 33. titulo 14. partida 5.

Deudor, si pago la deuda a quien no la devia, puedele pedir se la buelva, con todos sus frutos, e quando, alli ley 37.

Deudor siendo uno de una de dos cosas, si las paga ambas, qual de ellas podra pedir despues le sea buelta, ley 39. titulo 14. partida 5.

Deudor, si prometiere de hazer alguna cosa porque el acreedor

DI-

Do-

Do-

Do-

Do-

Edad,

tal

Elec-

cierto, que derecho aya en ella el a quien ſe empeño, alli ley 17.

Empeñar, e ſi el acreedor dize que la coſa que uno poſſee le fue empeñada, ſi el que la tiene la niega, que deva probar; e que ſi lo confieſſa, e quiere dar al acreedor la parte que dize deverſele, que ſe deva entonces hazer, e ſi ſera obligado a la tomar, alli ley 18.

E que ſera ſi el poſſeedor deſta coſa, aviendo ſido condenado a que la reſtituya doloſamente, la pierde, o malbarata; y que ſi ceſſa el dolo, alli ley 19. e que ſera en el meſmo acreedor, alli.

Empeñando uno una coſa a otro, ſi eſtando en ſu poder ſe empeora, o ſe ſirve della, ſuyo deve ſer el daño; e que ſi el empeoramiento vino por ocaſion, e quando aun eſſo no eſcuſe al que la tiene a peños, alli leyes 20. y 36.

E quando las coſas empeñadas devan tornar a aquellos que las empeñaron, e que ſi el que anſi las tiene no las quiere bolver, alli ley 21.

Empeñada teniendo uno una coſa por dineros que empreſto a otro, ſi eſte deſpues le diere mas dineros, puede retener la prenda, haſta ſer pagado de los unos, y de los otros, alli ley 22.

E que bienes ſean viſtos empeñarſe tacitamente por alguna obligacion, alli ley 23.

E ſi los bienes del padre eſtaran tacitamente empeñados por los de los hijos que tienen adventicios, alli ley 24.

E el que tiene primeramente la coſa en prenda, deve ſer preferido a el que la tiene deſpues, e quando, alli leyes 27. 28. y 29.

E qual de los acreedores deva ſer preferido en la deuda, o coſa empeñada, veanſe las leyes ſobredichas, y las 30. 31. 32. y 34. con otras, alli.

Empeñando uno una coſa a otro, ſi eſte la empeña a otro tercero, ſi deſpues el deudor pagare la deuda a eſte a quien la empeño, deveſela bolver; e que pueda hazer entonces aquel a quien fue empeñada por el acreedor, alli ley 35.

Empeñando uno ſu ſiervo a otro entre tanto que no paga la deuda, no le puede ahorrar, e quando ſi, alli ley 37.

Empeñada teniendo uno alguna coſa, por que razones ſe deſate la obligacion del peño, alli ley 38.

Empeñada teniendo uno la coſa de otro por la deuda que le de-

Emplazado ſiendo uno ante un Juez, no ſe puede eſcuſar de no reſponder delante del, aunque ſe vaya deſpues a morar a otra parte, alli ley 12.

Emplazado, ſi deſpues que lo fue, enagenare la coſa por que le emplazaron, que pena deva aver, alli leyes 13.

E quando puede enagenalla deſpues del emplazamiento, alli ley 14.

E que pena aya, ſi temiendo ſer emplazado, enagena la coſa en algun hombre poderoſo, &c. alli leyes 15. y 16.

E el que tortizeramente emplaza alguno, hazele injuria, e que pena deva aver, ley 7. tit. 9. partida 7.

EMPLAZAR no deven en dia de fieſta, ley 2. titulo 23. partida 1. ni a ninguna muger que viva honeſtamente, a que venga ante el Juez, ley 3. titulo 7. partida 3.

Emplazar no pueden los hijos a los padres, e quando ſi; ni los ahorrados a los ahorradores, e quando ſi, alli ley 4.

Emplazar no deven a ninguna muger ante aquel Juez que la quiſo forçar, o caſarſe con ella ſin ſu plazer, ſino ante el Juez mayor, alli ley 6.

Emplazar no puede un hombre a otro ſin mandamiento del Juez, alli ley 7. en el fin.

EMPLAZAMIENTO, e de los Emplazamientos trata el titulo 7. partida 3. e que quiere dezir, alli.

Emplazamiento, e quien lo pueda hazer, e en que manera deva ſer hecho, e como ſe prueve aver ſido uno emplazado, alli ley 1.

E quien pueda ſer emplazado, e quien no, ni las mugeres que viven honeſtamente, alli leyes 2. y 3.

Ni los hijos a los padres, ni los ahorrados a los ahorradores, alli ley 4.

EMPRESTAR prometiendo uno cierta coſa a otro, ſi deſpues no ſe la diere, e el otro otorgare que la recibio, como ſe podra amparar, ſi ſe la pidieren, ley 9. titulo 1. partida 5.

Empreſtar no deve ningun Chriſtiano armas a los enemigos de la Fe, ni les deve dar, ni vender viandas, ley 22. tit. 5. partida 5.

E ſi uno empreſto a otro una coſa, y eſte dize que ſe la hurtaron, como, e quando el ſeñor de la coſa podra intentar accion contra el, o contra el ladron, e en que manera, e quando no, ley 11. tit. 14 partida 7.

Empreſtar no deve uno a otro dineros ſobre prenda, debaxo

E que ſera ſi fue hecho el tal empreſtido con voluntad del que le tiene en guarda, alli ley 6.

Empreſtido que fue hecho al hijofamilias, ſera el obligado a lo pagar deſpues que es mayor, ſi deſpues que es mayor pago alguna parte dello, dicha ley 6.

Empreſtido hecho al hijo que eſta en el eſtudio, quando, e qual valdra, e haſta que quantidad deve el padre ſer compellido a lo pagar, o no, dicha ley 6.

Empreſtido hecho al que eſta encomendado de una tienda, quien devera pagarle, ley 7. titulo 1. partida 5.

Empreſtido hecho a alguno, quando, e en que lugar deva ſer tornado; e que ſi ſe perdieſſe, o empeoraſſe, alli ley 8.

Empreſtido ſi pidieſſe uno a otro, e ſi dello hizieſſe Eſcriptura, en que otorgaſſe que lo recibio, ſi deſpues no ſe lo empreſtaren, como ſe deve amparar, ſi ſe la demandaſſen, alli ley 9.

Empreſtido, que fuerça aya en ſi, e que pena deva aver el que no la tornare a ſu tiempo; e ſi eſta pena paſſa a los herederos, o no, alli ley 10.

Empreſtido, e que ſeria ſi el que la empreſto embiaſſe por ella algun hombre, y deſpues el ſe fueſſe con ella, o la perdieſſe, o cambiaſſe el recado, ley 4. tit. 2. part. 5.

Empreſtido hecho a alguno, ſi eſte muere, ſus herederos deven tornar la coſa que recibio empreſtada, alli ley 5.

E que ſi el que la recibio preſtada la perdio el, o ſus herederos, como, e en que manera ſe deva bolver la eſtimacion, dicha ley 5.

Empreſtido ſi fuere hecho a dos hombres, ſi ſe perdieſſe la coſa preſtada, y ellos no ſe ouieſſen obligado in ſolidum, como la devan pagar, dicha ley 5. en el fin.

E que ſi el empreſtido ſe haze de alguna coſa mala, ſi el que la preſta ſera obligado a dezir ſus tachas al que la recibe, e que pena aya, ſi no lo dize, alli ley 6.

Empreſtido hecho de algun cavallo, o de algun ſiervo, el que anſi lo toma, devele dar de comer; e ſi enfermare, ſi ſera obligado a le curar, alli ley 7.

Empreſtido hecho a alguno de alguna coſa, ſi la perdio, e la pecho a ſu dueño, cuya deva ſer, ſi la fallare deſpues, alli ley 8.

Empreſtido, quando le deva bolver aquel que lo tomo, e que pe-

cho;

ES-

E

Es-

Eſ-

EXECUTOR, veaſe abaxo en la palabra JUEZ EXECUTOR.

EXCEPCION opueſta por el demandado, como ſe deve probar, e dentro de que tiempo, e por quales ſe pueda eſcuſar de no reſponder a la demanda, e por quales no, leyes 8. y 10. titulo 3. partida 3.

Excepcion opueſta contra alguno en ſu perſona, como que es ſiervo, &c. ſi impedira la litiſconteſtacion, o no, ley 10. en el Proemio, alli.

Excepciones, quales ſe devan primeramente determinar, e dar juizio ſobre ellas, que ſe proceda en el negocio principal, ley 11. titulo 3. partida 3. y ley 5. tit. 10. part. 3.

Excepcion de la pecunia no contada, quando, e dentro de que tiempo competa al deudor, ley 9. titulo 1. partida 5.

Excepcion perentoria, qual ſe llame, dicha ley 11. titulo 3. part. 3.

Excepciones, quales puedan ſer pueſtas por la muger, o por los otros que ſon acuſados de adulterio, e quando, e de ſu efecto, ley 7. con las ſiguientes, tit. 17. part. 7.

Excepcion de ſervidumbre, quien deva probarla, ley 5. titulo 14. partida 3.

Excepcion de menor edad, quien deva juſtificarla, alli ley 4.

Excepcion de coſa juzgada, quando no aproveche al demandado, ley 24. titulo 2. partida 3.

EXCOMUNION, ſe ha de temer, y no deſpreciar, ley 21. titulo 9. partida [illegible]

EXCOMULGADOS, que coſas les ſon vedadas, alli ley 36.

EXECUCION de la ſentencia, ſi impide en los delictos menores, ſi el contra quien es dada apela de los mayores: pero no al reves, ley 14. tit. 23. part. 3.

Execucion, en quales bienes ſe deva hazer, ley 3. tit. 27. part. 3.

Execucion, como ſe deva hazer, quando muchos ſon condenados en una ſentencia, alli ley 4.

E no pueden apremiar a ninguno dellos por toda la deuda, aunque al principio eſtuvieſſe obligado cada uno dellos in ſolidum, dicha ley 4.

Execucion de la ſentencia, ſi ſe podra hazer en la prenda que uno tiene de otro, ſi eſte tercero fuere por otra deuda condenado, ley 38. titulo 13. partida 5.

EXECUTAR las ſentencias, quales Juezes lo puedan hazer, e quando, e en que manera, e en quales bienes ſe deva executar,

F

Fa-

Feu-

principal ſea obligado, o quando ſe obliga, o deſpues de obligado, alli.

Fiador puede ſer uno de otro a tiempo cierto,e ſo alguna condicion, dicha ley 6. al fin.

Fiador no ſe puede obligar mas que el principal, e en quantas razones, e maneras pueda ſer eſte demas, alli ley 7.

Fiadores ſiendo muchos de uno, como, e quando puedan ſer convenidos todos a que paguen, e quando no ; e que ſi los unos ſon pobres, e no ſe dixo nada al principio, alli ley 8.

Fiador no deve ſer en ante convenido que ſu principal,e quando ſi, alli ley 9.

E quando dos, o mas ſe hazen fiadores por una deuda , obligandoſe como principales, como devan ſer convenidos, alli ley 10.

Fiador, ſi pagare toda la deuda del deudor,puede deſpues pedilla a el, o a los fiadores que eran con el,e devele ſer otorgado eſte poder de el que recibio la deuda, alli leyes 11. y 12.

Fiador puede ſer uno de otro en muchas maneras, dicha l.12.

Fiador, quando, aunque pague por el deudor,no tenga accion para le pedir nada, dicha ley 12.

Fiador, por quales, e quantas razones puede ſalir de la fiaduria, e puede compeler aquel a quien fio, que le ſaque della, alli leyes 14. y 19.

Fiador,quando ſea obligado a poner defenſiones contra el que le haze demanda a el, o a ſu principal; e quales deva poner, e quales no, alli ley 15.

Fiador ſi muere, no ſe deſata por eſſo la fiaduria, ſi no paſſa a ſus herederos, los quales han la meſma obligacion que el difunto, alli ley 16.

Fiador, ſi pagare antes del plazo, no puede demandar nada al principal deudor,haſta el dia que ſeñalaron para pagarlo, alli.

Fiador ſaliendo alguno de otro de que le traeria a Juizio ſo cierta pena, que plazos le deven dar, e quantos antes que le ſea demandada la pena, ley 17.titulo 12. partida 5.

E ſi podra eſte fiador defender en Juizio a aquel a quien fio, e quando, e haſta que tiempo, e quando ſi le condenan; e como eſtara obligado a pagar los daños, alli ley 18.

Fiador de alguno que le traera a Juizio , ſi eſte a quien fio ſe muere, quando ſe librara por eſto el fiador, e quando no; e que ſi no ſeñalo dia a que lo traxeſſe, o ſe murio deſpues del dia, alli ley 19.

Fia-

FOR-

Eſ-

For-

For-

Fru-

Fuen-

Ga-

GAS-

Guer-

Ha-

He-

He-

do de ſu padre con cauſa, ley 6. titulo 19. partida 4.

Herederos eſtraños, ſi ſe les devera la miſma reverencia por los aforrados, que ſe deve al aforrador, e a ſus hijos, ley 8. titulo 22. part. 4.

Herederos no pueden ſer los que no tienen forma de hombres, o tienen algunos miembros de beſtias, ley 5. tit. 23. partida 4.

Heredero, quien ſea en el feudo que uno tiene; y ſi ſe admitiran a el los padres, o hermanos del feudatario, leyes 6. y 7. tit. 26. part. 4.

E el que ſuccediere en el feudo, eſta obligado a hazer los miſmos ſervicios, que el a quien heredo, dicha ley 6.

Heredero no ſera el hijo del feudo de ſu padre, quando le fue dado en feudo Reyno, o Condado, o gran Dignidad, ſi no fuere anſi dicho en la conceſsion del, dicha ley 6.

Herederos de los que tomaron algo empreſtado, ſon obligados a lo bolver, de la miſma manera que lo era el que la tomo, ley 10. en el fin, titulo 1. partida 5.

E lo miſmo es en el commodato, ley 5. tit. 2. part. 5.

Herederos de los que ſon depoſitarios, ſon obligados a tornar la tal coſa depoſitada en el difunto, e quando, e a quien, e en que manera, leyes 5. y 8. en el fin, tit. 3. part. 5.

Heredero deve, ante todas coſas, tornar el depoſito que ſe hizo en el difunto, antes que pague otras deudas; e quando no, alli ley 9.

Herederos del que hizo alguna donacion, ſon obligados a la cumplir, ley 4. titulo 4. part. 5.

Herederos deven aver la donacion que el difunto hizo a otro haſta tiempo ſeñalado, luego que aquel tiempo ſe paſſare, alli ley 7.

Herederos del que hizo donacion a alguno, ſi le podran revocar, como lo pudiera hazer el miſmo difunto, e quando, alli ley 10.

Herederos de los que vendieron, e compraron alguna coſa debaxo de condicion, e ſe murieron antes que la condicion ſe cumplieſſe, ſi deſpues ſe cumplio, ſi ſeran obligados a paſſar por lo que los difuntos hizieron, ley 26. titulo 5. partida 5.

Heredero de alguno, ſi vendieſſe lo que heredo, y deſpues al comprador le fueſſe ſacada alguna coſa de la heredad, o toda ella, ſi ſera obligado a la hazer ſana al comprador, alli ley 34.

He-

He-

He-

Herederos, como deven cumplir las condiciones, que les son pueſtas en ſus eſtableſcimientos ayuntadamente, o con departimiento, e quales ſean eſtas, alli ley 13.

Heredero inſtituido debaxo de condicion, deve aver la herencia, ſi no quedo por el de que ſe cumplieſſe la condicion, e como proceda eſto, alli ley 14.

E ſi fue inſtituida alguna muger debaxo de condicion que ſe caſe con alguno, e ella no quiere, o el, o es muerta, o no la conviene, alli.

Heredero que eſta en poder de otro, ſi fuere inſtituido debaxo de condicion, en que manera eſta condicion deva ſer cumplida, alli ley 15.

Heredero, ſi cumpliere la condicion de Hecho, y no de Derecho, ſi ſera viſto cumplir, e quando ſea viſto, alli ley 16.

Herederos, ſi fueren muchos inſtituidos en el teſtamento, y ſubſtitutos entre ſi, quanta parte acrece a cada uno dellos, ſi alguno dellos no lo quiſiere ſer, ley 3. titulo 5. partida 6.

Heredero puede pedir plazo para ſe aconſejar, ſi acceptara la herencia, o no; e qual deva darſele, e que coſa ſea eſte plazo, e a que tiene pro, e a quien lo puede demandar, e a quien no, e en que manera, e quales coſas pueda pedir que le ſean moſtradas, leyes 1. y 2. tit. 6. partida 6.

Heredero, mientras dura el plazo que le fue dado para deliberar, ſi acceptara la herencia, o no, no puede vender ninguna coſa della; e quando ſi, alli ley 3.

Heredero, ſi deſpues que tomo plazo para ſe aconſejar, repudio la herencia, como la deva tornar, e a quien, alli ley 4.

Heredero, ſi no quiere tomar plazo para deliberar, ſi acceptara la herencia, o no, puede entrar la heredad, haziendo primeramente inventario; e qual deva ſer eſte, e quando ſe ha de hazer, e en que forma, alli ley 5.

Heredero, mientras que haze el inventario, no le pueden mover pleyto los acreedores, ni legatarios; e que fuerça ha el inventario, e que provecho viene de le hazer al heredero, alli ley 7.

Heredero, quando podra ſacar la quarta falcidia; y que ſi los bienes no baſtan para ello, y para pagar las deudas, dicha ley 7.

Heredero, quales deſpenſas no deve poner en el inventario, alli ley 8.

Heredero, ſi el teſtador le devia algo, ſi dura aun ſu derecho pa-

He-

He-

to

las

He-

He-

Hi-

Hi-

Hijo, si compra alguna cosa por mandado de su padre, quando la buena, o mala fe suya dañe, o aproveche a su padre, e quando, ley 13. titulo 29. part.3.

Hijos pueden ganar la possessión de alguna cosa para sus padres, quando la ganan por si, o en nombre de sus padres, ley 3. titulo 30. partida 3.

Hijo que nace de la sierva, que es dada a otro en usufructo, cuyo deva ser, ley 23. titulo 31. partida 3.

Hijo, si se casare sin voluntad de su padre, si por esto el padre le podra desheredar, ley 11. en el fin, titulo 1. partida 4.

Hijos nacidos del matrimonio clandestino, no son legitimos, aunque aleguen, que sus padres ignoravan el impedimento que era entre ellos, ley 3. titulo 3. partida 4.

E lo mismo sera, quando los padres casaron publicamente, sabiendo ambos a dos que avia entre ellos impedimento, alli al fin.

Hijos de los compadres, quales se puedan casar en uno, e quales no, ley 3. tit.7. part.4.

Hijos carnales no pueden casar con los adoptivos, mientras durare la adopcion, alli ley 7.

Hijos adoptivos, bien se pueden casar unos con otros, alli ley 7. en el fin.

Hijos, si no pueden enteramente restituir la dote de su madre, como se deva hazer con ellos, ley 32. en el fin, titulo 11. partida 4.

Hijos nacidos de legitimo matrimonio, ayudalos mucho Dios, e son como sagrados, e son mas nobles, e conocidos, mas ricos, e mas esforçados, vease el Proemio, titulo 13. part.4.

Hijos legitimos, quales se digan, e que quiera este nombre dezir, e quando, o no lo seran despues, aunque al principio no lo fueron; e que pro les nazca a los hijos por ser legitimos, alli leyes 1. y 2.

Hijos legitimos heredan a sus padres, e han otras muchas honrras, lo qual no es ansi en los que no lo son, dicha ley 2. y ley 3. titulo 15. part.4.

Hijos legitimos, son los que nacen de la sierva, si despues su Señor se casare con ella, e ella sera libre, dicha ley 1. en el fin, titulo 13. partida 4.

Hijos de ganancia se llaman los que nacen de las mancebas, e por que causa, ley 1. tit.14. partida 4.

Hijos si tuviere un hombre ilustre de la sierva que tiene por

ſi

Hi-

Hi-

Ho-

Hom-

HUIR

Im-

In-

ITE

Jue-

no

pues

Jue-

Jue-

ve

Jue-

Juez,

Ju-

 Ju-

Jus-

L

LA-

La-

Le-

Le-

Ley

E quando, e en que casos deva ser dado al Señor del siervo el precio de su valor, e quando no, alli.

Libertad alcança la sierva, luego que su Señor la puso en puteria para ganar con ella, alli ley 4.

Libertad alcança el siervo, venido el dia en que el comprador del prometio de se la dar, aunque no se la de, ley 45. titulo 5. partida 5.

Libertad no deve ser dada al siervo por el que le compro, si al tiempo que le compro fue puesta condicion, que pudiesse darsela, e quando si, alli ley 46.

Libertad, si fuere dada a algun siervo por el Señor, a quien el siervo fue dado por alguna deuda que uno cree deverle, no siendo ansi, si valdra esta libertad, o no, ley 38. titulo 14. partida 5.

Libertad es visto dar el Señor a su siervo, por le hazer su heredero, aunque no se la de expressamente, e quando no, leyes 3. y 21. titulo 3. partida 6.

Libertades dexadas en el testamento, que despues fue anulado por alguna causa, si se deveran, o no, ley 7. titulo 8. partida 6.

Libertad, aunque no le sea dada al siervo expressamente, con todo esso sera libre, luego que su Señor le haze Tutor de sus hijos, ley 7. titulo 16. partida 6.

Libertad deve ser ayudada, porque es amiga de la naturaleza, e amanla tambien los hombres, como los animales, ley 1. titulo 34. part.7.

Libertad es ayudada de todos los derechos del mundo, ley 4. titulo 5. partida 3.

LIBERTO puede ser tornado a servidumbre, si hiziere pesar, e deshonrra a su Señor, ley 5. titulo 16. part.4.

Liberto, como deva honrrar a aquel que lo aforro, e a su muger, e hijos; e en que manera, e en que cosas; e si deva hazer lo mismo en los herederos estraños, ley 8. titulo 22. part.4.

Liberto deve acorrer a su Señor, si viniere a gran pobreza, dandole de comer, vestir, e calçar, como pudiere, dicha ley 8. en el fin.

Liberto, por que razones le pueda el Señor tornar a la servidumbre, e quando, e como, alli ley 9.

E que derecho tengan los Señores en los bienes destos, alli ley 10.

E por que razon pierda el Señor el derecho que ha en los bie-

Li-

LU-

Maeſ-

Maeſtros deven ſer remunerados, e honrrados de los que tuvieron a ſu cargo, como lo dize la ley 2. tit.20. part.4.

Maeſtros que tienen cada un año ſalario, ſi mueren antes del año, ſi ſus herederos podran pedir el ſalario entero, ley 9. tit.8. part.5.

Maeſtros de algun oficio, ſi tomaren a hazer alguna coſa, y por ſu poco ſaber la perdieren,o menoſcabaren, ſon obligados a refazer el daño al ſeñor della, alli ley 10.

Maeſtros que reciben ſalario por enſeñar a ſus aprendizes,que devan hazer, e en que manera los devan caſtigar,alli ley 11.

Maeſtros de las obras, ſi tomaren alguna a deſtajo, y la hizieren falſamente, ſi ſeran obligados a tornar el precio con los menoſcabos, alli ley 16.

Maeſtros que reciben a hazer obras a pagamiento del ſeñor, deſque el las vea acabadas, como le deve el ſeñor pagar,alli ley 17.

E que ſi el ſeñor malicioſamente dize, no le contenta la obra, o dilata con malicia el contentarſe, y viene algun daño a la coſa, alli.

Maeſtros de los Navios, que coſas ſean obligados a hazer a los que ſe fian en ellos,e como ſe deven proveer de vizcocho, e armas, e han de llevar Eſcrivano conſigo, ley 1. titulo 9. partida 5.

Maeſtros de las Naves, ſon obligados a cumplir pactos,y conciertos que puſieren con los Mercaderes, cuyas mercadurias llevan, alli ley 2.

Maeſtros de las Naves, no pueden juzgar ninguno a muerte: pero puedenle prender,e pueden caſtigar ſus ſervientes, pero no los pueden matar, ni liſiar, alli.

Maeſtro, e ſeñor de la Nave, deve pagar ſu parte a aquel, cuyas mercadurias fueron echadas al Mar por cauſa de aliviar la Nave, alli ley 3.

Maeſtro de la Nave, quando podra pedir que los Mercaderes ſe le paguen, quando ſe le quebro por tormenta que hazia, e quando no, alli ley 5.

Maeſtros de las Naves, quando ſeran obligados a pagar el daño,que vino a los Mercaderes por ſus culpas dellos,e quando ſeran en culpa, ley 8. titulo 9. part.5.

Maeſtros de las Ciencias, puedenſe eſcuſar que no ſean Guardadores de los huerfanos,e quando, e en que manera,ley 3. titulo 17. partida 6.

Man-

MAR-

Ma-

Ma-

MA-

Ma-

Ma-

ME-

Me-

en

MEN-

MENTIRA es amarga, e la aborrece la naturaleza, ley 5. titulo 13. partida 2.

MENTIROSO, el que es una vez, no deve ſer creido en adelante, ley 26. titulo 11. partida 3.

MERCADER, ſi tuviere tienda, e en ella puſiere a alguno, y eſte recibiere algo preſtado, quien ſera obligado a lo pagar, ley 7. titulo 1. part. 5.

Mercaderes propiamente, quien ſe digan; e que es lo que han de hazer, e guardar, e de los cotos, e poſturas que hazen entre ſi, leyes 1. y 2. titulo 7. partida 5.

Mercaderes que van, e eſtan en las ferias, deven ſer ſeguros en ellas, e ellos, e ſus coſas; e ſi los roban, e conocen el robador, como deva ſer caſtigado; e que ſi los roban, e no ſe ſabe quien, que ſe ha de hazer entonces, alli ley 4.

Mercaderes, hazen a las tierras en que tratan mas ricas, o mas abondadas, e mas bien pobladas, dicha ley 4.

Mercaderes, de que coſas devan pagar portazgos; e que ſi no los pagan, o arrodean por otros caminos por no los pagar, e de la pena deſtos, alli leyes 5. y 6.

E que ſi eſtos que anſi andan deſviados de los caminos ordinarios malicioſamente, ſon menores de edad, dicha ley 6.

E que ſi los Portazgueros ſon negligentes en no demandar el portazgo dentro de cinco años, ſi le podran deſpues pedir a los Mercaderes, y a ſus herederos, alli.

Mercaderes, muchas vezes no quieren venir a algunos lugares con ſus mercaderias, por los daños que reciben de los Portazgueros, alli ley 8.

Mercaderes, ſi metieren ſus mercaderias en una Nave, e deſpues ſe quebranta, a quien pertenezca el daño, ley 13. titulo 8. part. 5.

Mercaderes, en que manera devan entre ſi partir el daño, que por cauſa de la tormenta recibieron los que van en las Naos, echando ſus mercaderias fuera de la Nave, leyes 3. y 4. titulo 9. partida 5.

Mercader no puede ſer el Clerigo, ley 46. titulo 6. partida 1.

Mercader, por ſu perſona, ſi podra ſer Cavallero, ley 12. titulo 21. part. 2.

E como las devan cobrar, ſi deſpues las hallan en poder de otro, no obſtante coſtumbre, o privilegio, alli ley 7.

Mercaderes, quando podran compeler al Maeſtro de la Nave, que les pague el daño que les vino por ſu culpa, e como ſe conocera tener culpa, alli ley 8.

Mer-

Miſ-

Mon-

Mue-

Mu-

Na-

NE-

los

fa-

Obiſ-

Obiſ-

re-

OCA-

Ofi-

Orep-

Orepce, qual ſe diga, e como deva ſer convenido por lo que le dieron a adereçar, y dize que ſe lo hurtaron, ley 10. titulo 14. part.7.

ORO hallando uno en la ribera del Mar, como gane el ſeñorio del, ley 5. titulo 28. partida 3.

Oro, o otro metal mezclando uno con lo ſuyo, cuyo deva ſer el ſeñorio dello, alli ley 34.

OSTALEROS, quales ſe digan, e quando ſeràn obligados a pagar las coſas de los caminantes, que ſe perdieron en ſus caſas, e en que caſos no, ley 26. titulo 8. partida 5. y ley 7. titulo 14. partida 7.

E lo meſmo deven hazer en las coſas que los Peregrinos les dieron a guardar, e de la pena ſi lo mal guardaren, alli ley 7.

E muriendo algun Peregrino, o Romero ſin teſtamento en caſa de algun Meſonero, como ſe devan poner ſus bienes en guarda, e a quien pertenezcan, ley 31. tit.1. part.6.

Oſtaleros que cuelgan algo a ſu puerta, en manera que viene daño a los que paſſan, ſi ſon obligados a la enmienda, ley 26. titulo 15. partida 7.

OVEJAS, e el fruto de las ovejas, deve ſer del ſeñor dellas, e no del ſeñor de los carneros, e quando no, ley 25. titulo 28. part. 3.

P

PACTO hecho por el acreedor con el difunto, por el qual le libra de la deuda, eſtiendeſe a ſus herederos, aunque alli no ſe aya hecho mencion dellos, ley 11. tit.4. part.3.

Pactos, e conciertos ſiendo hechos entre los que ſe caſan en una tierra, y deſpues ſe van a vivir a otra, adonde la coſtumbre del Lugar es contraria a ellos, ſi deven ſer guardados, o no, e quando, e en que manera, e quales, ley 24. titulo 11. part.4.

Pactos, e poſturas que hiziere el ſiervo, ſiendo pueſto por ſu Señor en tienda, o en otro lugar, para comprar, o vender, develos el Señor guardar como ſi los hizieſſe, ley 7. tit.21. partida 4.

Pactos, veaſe arriba en la palabra CONDICION, y en la palabra CONCIERTO, y en las palabras POSTURAS, e PLEYTOS.

Pacto, ſi fuere hecho entre el vendedor, y el comprador, que no pueda vender, ni empeñar la tal coſa que compra, ſi valdra, o no, e quando, e en que coſas ſi, leyes 43. y 44. titulo 5. part. 5.

Pa-

Pa-

Pa-

Pa-

Pa-

Pa-

Pa-

Par-

Pa-

Pe-

Pe-

Pe-

Pe-

Pe-

Pena de los que matan, o trasponen la cosa, que se les pide en Juizio, ley 19. titulo 2. partida 3.

Pena de los que hizieron, o cometieron algun delito, si se esconden, y siendo llamados a pregones, no vienen dentro de los terminos que les fueron puestos, ley 7. titulo 8. partida 3.

Pena del que jura mentira, qual sea, ley 26. titulo 11. partida 3.

Pena del que no cumple el juramento, alli en las leyes antecedentes.

E quando, aunque jure, si no cumple el juramento, no caera en pena, alli leyes 27.28.y 29.

Pena de los que siendo prohibidos por algunos maridos, que no hablen con sus mugeres, si despues los halla el marido hablando, qual sea la pena, ley 12. titulo 14. partida 3.

Pena del testigo, que no quiere venir ante el Juez a dezir su dicho, ley 35. titulo 16. partida 3.

Pena de los que no quieren ser Pesquisidores, siendoles mandado por sus Señores, ley 6. titulo 17. partida 3.

Pena de los que, a sabiendas, dan testimonio falso, o encubren la verdad, sabiendola, ley 42. titulo 16.part.3.

Pena de los que hizieren mal a los Pesquisidores, ley 8. tit.17. partida 3.

Pena de los Pesquisidores, que no hazen bien, e lealmente su oficio, alli ley 12.

Pena de los que, en la Casa del Rey, dan cartas, o privilegios, o confirman los viejos, o sobre cobrar Rentas del Rey, no pudiendo, ley 26. titulo 18. partida 3.

Pena del Juez, que malamente juzgo, e entendio las palabras del privilegio alguno, por el Rey dado,alli ley 27.en el fin.

Pena de los que alcançan rescriptos, o cartas, diziendo mentiras, alli ley 53.

Pena de los Escrivanos, que llevan mas derechos por las cartas que hazen,que deven llevar,ley 16. titulo 19.partida 3.

Pena del Escrivano falsario, dicha ley 16.

Pena del Escrivano, que haze el testamento por abreviaturas, alli ley 7.

Pena de los que hirieren, mataren, o afrentaren a los Escrivanos publicos de las Ciudades, alli ley 14.

Pena de los Selladores, que llevan mas derechos por sellar,de los tassados, ley 5. titulo 20. partida 3.

Pe-

Pe-

Pe-

Pe-

Pe-

zones se deva mover el Juez a darla, e quando, e a quien, e en que manera, e por quales delitos, e quando por los pensamientos; e por que razones la puedan crecer, o menguar, o quitar del todo, veafe en el titulo 31. partida 7.

Pena no deve ser dada en la cara de ningun delinquente, e por que, alli ley 6.

Pena de muerte, en que manera deva ser dada, e como devan cortar la cabeça al esto condenado, dicha ley 6.

Pena, despues de una vez dada, no se puede quitar, ni enmendar, aunque el Juez conozca que erro, alli ley 7.

E qual si, alli leyes 8. y 9.

Pena no deve ser dada a ninguno por sospechas, ni señales, ni presumpciones, dicha ley 7.

Penas, por quales razones las puedan crecer, o menguar los Juezes, alli ley 8.

E quando lo puedan hazer, o no, alli ley 9.

Pena no deve ser dada al menor de diez años e medio, por ningun delito, ley 9. titulo 1. y ley 17. titulo 14. y ley 8. titulo 31. partida 7. y ley 7. titulo 11. partida 3.

Pena no deve ser dada al hijo por el delito del padre, e quando si; ni deve ser dada a unas personas, por el delito de otros, ley 9. titulo 31. partida 7.

E los Juezes deven estar mas aparejados para quitar a uno de la pena, que no para le condenar, dicha ley 9. y ley 12. titulo 14. partida 3.

Pena de muerte deve ser dada al desterrado por siempre, que quebranta el destierro; e que, si fuesse desterrado a tiempo cierto, ley 10. titulo 31. partida 7.

Pena deve ser dada publicamente, e no en escondido, alli ley 11.

Pena de muerte no deve ser dada a la muger preñada hasta que para; e en que pena caya el Juez, si se la diere, dicha ley 11.

Pena, quando se remita por el perdon, e en que manera. Veafe la palabra PERDON.

Pena por Ley puesta al hombre, estiendese a la muger que delinque, aunque la Ley no lo diga, ley 6. titulo 33. partida 7.

E no se escusa de la pena, que dize, que si algun delito hizo, que lo cometio con gran saña que avia, regla 16. titulo 34. partida 7.

PENDON, qual se diga, e nadie le puede traer cotidianamente, sino el Rey, leyes 14. y 15. titulo 23. partida 2.

PE-

 Per-

Per-

en

Pley-

Por-

Poſ-

Pos-

o ſe muere, ley 9. titulo 5. partida 5.

E quando valdra la vendida, e en que caſos, aunque no fueſſe alli nombrado precio cierto, alli ley 10.

Precio ſi no interviniere en la tal vendida, la tal vendida no vale, dicha ley 10.

Precio no deve ſer tornado al comprador de la coſa agena, quando el ſabe que la tal coſa es agena: pero en otra manera ſi, alli ley 19.

E ſi el vendedor, e el comprador ſe deſacordaren en el precio, o en la coſa ſobre que ſe hizo la venta, no vale nada la vendida, alli ley 20.

Precio ſiendo ya hecho entre el comprador, e el vendedor ſobre la coſa vendida, cuyo de alli adelante ſera el daño, o provecho que ſobreviniere a la tal coſa, alli ley 23.

Precio, quando lo deva bolver, o no el vendedor, quando ſacan por Juizio la coſa al comprador, leyes 32. haſta la 38. titulo 5. partida 5.

Precio dado por alguna coſa, ſi el vendedor reſtituye, o ſu heredero, quando el comprador ſea obligado a le tomar, e bolver la coſa comprada, alli ley 42.

Precio, ſi fuere exceſsivo en mas de la mitad, ſi la venta valdra, o no; e que, ſi la tal venta fuere jurada, alli ley 56.

Precio, que el comprador dio al vendedor por alguna caſa, o viña, devele ſer tornado, quando el vendedor ſupo que la tal coſa que vendia, devia ſervidumbre, o tenia cenſo, y no lo dixo; y que, ſi lo ignorava, alli ley 63.

Precio deve ſer buelto al comprador del ſiervo, mula, o cavallo, quando el vendedor no aviſo al comprador de las tachas de la tal coſa, alli leyes 64. y 65.

E quando ſera obligado a lo meſmo, aunque le aya aviſado dellas, alli ley 66.

Precio que los arrendadores, o alogadores prometieron de dar por la coſa alogada, en que tiempo le devan pagar, ley 4. titulo 8. partida 5.

Precio, ſi fuere dado a algun Maeſtro, por hazer alguna caſa, o otra obra, devele tornar, con los daños, y menoſcabos, quando la hizo falſamente, alli ley 16.

Precio recibiendo uno por no hazer algo, que, ſegun derecho, e razon, eſta obligado a no lo hazer, e haze en eſto gran torpedad, ley 47. tit. 14. partida 5.

Precio, quando deva ſer tornado al comprador de la coſa fur-

E

E como el demandado ſe pueda arrepentir de la reſpueſta, que dio a la pregunta, que le hizieron antes de entrar el Juizio, ley 2. titulo 10. partida 3.
Preguntas deven hazer los Juezes a las partes; e que coſa ſea pregunta, e que pro nace della, e quien la pueda hazer, e ſobre que coſas, leyes 1. y 2. titulo 12. partida 3.
Preguntas, quales, e en que manera devan ſer hechas a los preſos mientras los atormentan, ley 3. titulo 30. partida 7.
Preguntas, quales deven ſer hechas a los preſos deſpues que fueron atormentados, e quales confeſsiones valgan, o no, alli ley 4.
Pregunta, quien puede hazerla, ſobre que coſas, y que aprovecha, ley 2. titulo 13. partida 3.
PREñADA diziendo una muger, que queda de ſu marido, que murio ſin teſtamento, deve ſer metida en la poſſeſsion de los bienes de ſu marido, ley 16. tit. 6. partida 6.
Preñada diziendo que queda una muger de ſu marido, que guarda deven poner en ella los parientes del defuncto, alli ley 17.
Preñada quedando la muger, ſi la metieren en poſſeſsion de los bienes de ſu marido, ſi los poſſeera verdaderamente, o no, ley 11. tit. 10. partida 7.
Preñada, no deve ſer muerta por ningun delito haſta que para, e de la pena del Juez que la condenare, ley 11. titulo 31. partida 7.
PRENDA, e la coſa empreſtada, no deve ſer retenida en nombre de prenda, aunque el que la preſto deva algo al que la recibio anſi, e quando pueda, ley 9. titulo 2. part. 5.
E la coſa depoſitada deve ſer retenida en nombre de prenda, e por la deuda que el que la depoſito devia al depoſitario, ley 5. titulo 3. partida 5.
Prenda dando uno a otro por dinero que le preſta, debaxo de condicion, que ſi no la quitare a cierto dia, la pierda, o quede como vendida, ſi eſte pacto valdra, o no, ley 41. titulo 5. partida 5.
Prenda, que coſa ſea, e quantas maneras ſon de ellas; e que coſas ſe pueden dar a peños, e quales no, aunque ſu ſeñor las obligue, leyes 1.2.3.4. y 5. titulo 12. partida 5.
Prenda teniendo uno, de la qual ſalieſſen frutos, obligado es el que la tenia de deſcontar de la deuda tanto, quanto valen los frutos que cogio, ley 2. titulo 13. partida 5.

dele pedir, que le de otra tal prenda, e tan buena, e esta obligado a lo hazer, ley 35. titulo 13. partida 5.

E si el siervo de alguno fuere dado por prenda, e el señor le quisiere ahorrar, si lo podra hazer, alli ley 37.

E por que razones se desate la obligacion de la prenda, alli ley 38.

Prenda teniendo uno de otro por la deuda que le deve, si en la tal prenda podra ser hecha execucion por mandado del Juez, por otra deuda que el mesmo deudor deve, e quando si, dicha ley 38.

E por quanto tiempo pierda el acreedor el derecho que tiene en la prenda, si no la demanda al tiempo que el derecho manda, alli ley 39.

Prenda tornando uno a su deudor, si es visto por esto perdonalle la deuda, alli ley 40.

Prenda, quando, e en que manera deva, e pueda ser vendida por el acreedor, alli ley 41.

E que, si le fue empeñada simplemente, o diziendo, que nunca la pueda vender, alli ley 42.

Prenda, si podra ser vendida por la parte de la deuda que falta de pagar, alli ley 43.

Prenda, puedese vender por el acreedor, o por sus herederos, e passa el señorio della al que la compra, como si la comprasse del propio señor que la empeño, dicha ley 43.

Prenda teniendo uno por la deuda que otro le deve, si podra el mesmo compralla, e quando, e en que manera, e quando, alli ley 44.

Prenda, si fuere dada, y fiadores por algun deudo, que derecho deve ser guardado, si la prenda se vendiere, alli ley 45.

Prenda, si fuere obligada a dos acreedores, qualquiera dellos la puede cobrar; e que, si el uno la ha del otro por compra, o en otra manera, alli ley 46.

E quando el menor de veinte y cinco años, e el mayor, puedan, pagando la deuda, cobrar la prenda, aunque el acreedor la aya vendido, y aya sido entre ellos al principio hecho pacto, de que si no pagare a cierto dia, que la pueda vender, alli ley 47.

Prenda, si fuere vendida por el acreedor en otra manera de la que las Leyes le conceden, no valdra la tal vendida; e que derecho se ha entonces el deudor, alli ley 48.

Prenda, si fuere vendida por el acreedor engañosamente, no vale

Preſo, no deve ſer uno por la deuda que otro deve; e que pena deva aver el que eſto intentare hazer, ley 15. titulo 10. partida 7.

Preſos, ſobre delitos graves, no deven ſer ſueltos dando fiadores, ley 16. titulo 1. part. 7.

Y en el Proemio, titulo 29. partida 7.

E quando puedan prender alguno ſin mandado del Juez, e por que delitos; e quales Juezes puedan mandar prender los Cavalleros, leyes 1. 2. y 3. titulo 29. partida 7.

Preſa no deve eſtar la muger junta mente con los hombres, alli ley 5.

E en que manera los preſos devan ſer guardados por los Carceleros, e a que ſean ellos obligados, alli ley 6.

Preſos, como deven ſer guardados haſta que ſean ſentenciados, alli ley 7.

E como el Carcelero deve dar cuenta cada mes de los preſos que tiene; y que pena aya, ſi no lo haze, ley 8. titulo 29. partida 7.

Preſos, ſi fueren maltratados, o injuriados por el Carcelero, que pena deva el aver por eſto, alli ley 11.

Preſos, ſi ſe van por culpa de los Carceleros, en que pena cayan ellos por eſto, leyes 9. y 12. titulo 29. partida 7.

Preſos, que quebrantan la carcel en que eſtan, que pena devan aver por ello, alli ley 13.

Preſos, e que pena merecen aquellos que por fuerça ſacan algun preſo de la carcel, alli ley 14.

Preſos, como, e quando devan ſer atormentados, e por que delitos, e por quien, ley 1. y 2. con las ſiguientes, titulo 30. partida 7. y veaſe la palabra TORMENTO.

Preſos, en que manera, e por quales ſoſpechas devan ſer atormentados, e ante quien, e que preguntas les devan hazer mientras los tormentaren, alli ley 3.

Preſos, como devan ſer preguntados por el Juez deſpues que por el fueren atormentados; e quales confeſsiones devan valer de las que ſon hechas por razon de los tormentos, e quales no, alli ley 4.

Preſos, ſi ſe han de atormentar muchos por un delito, quales ſe devan atormentar, alli ley 5.

Preſo en cadenas ſe equipara al que es ſiervo voluntario, ley 15. titulo 13. partida 2.

PRESTE, e de ſu oficio, e que deva hazer, ley 9. titulo 6. partida 1.

PRE-

Pri-

uno

PRO-

traer,e quando,e qual dellos ha de proſeguir la cauſa,ley 18. titulo 5. partida 3.

Procuradores, que edad devan tener, agora ſean pueſtos para Juizio,o para cobrar extrajudicialmente,ley 19.tit.5.p.3.

E como valdra lo que hiziere uno,como Procurador de otro, ſi no tiene poder para ello, alli leyes 19.y 20.

Procurador, por que cauſas no deve ſer admitido en Juyzio,ſi no diere fiadores,de que el ſeñor lo tendra todo por bueno, alli ley 21.

E no baſta que el Inſtrumento ſea verdadero, ſi el tal Procurador es del reo, porque ha de dar fiadores de rato, e puedele fiar el meſmo ſeñor, dicha ley 21. al fin.

Procurador, deve reſponder ciertamente a las demandas que le hazen en Juizio; e ſi no quiſieren, o pudieren, halo de hazer el ſeñor, ley 22. titulo 5. partida 3.

Procurador, quando dexe de ſer Procurador, e ſe acabe ſu oficio; e que coſas podra hazer deſpues de acabado ſu oficio, alli ley 23.

Procurador, puede apelar de la ſentencia dada contra ſu parte, aunque no le fueſſe concedido en la carta de la Perſoneria; empero,no podra ſeguir la apelacion, ſin otorgamiento del ſeñor, dicha ley 23.

Procurador, e como podra el ſeñor de el pleyto quitalle,e poner a otro, e quando no podra, e por que razones ſi,ley 24. titulo 5. part.3.

Procurador, deve dar cuenta,e entregar al dueño de el pleyto, todo lo que le avino por cauſa de el pleyto, e lo que el ganara, alli ley 25.

Procuradores, ſon tenudos de pechar al dueño del pleyto, lo que por ſu culpa, o engaño ſe menoſcabo, alli ley 26.

E en cuyos bienes deve ſer cumplido el Juizio, que fuere dado contra el Perſonero de el demandado, alli ley 27.

Procurador, puede en tres caſos ſeñalados, dar jura a ſu contendor en Juizio,por la qual ſe deſtaje todo el pleyto,ley 4. titulo 11. partida 3.

Procurador no puede hazer el juramento de calumnia; e que, ſi tiene poder eſpecial para ello, alli leyes 23. y 24.

E quando pueda el Procurador, alli ley 24.

Procuradores no pueden ſer teſtigos en el pleyto,que ellos amparaſſen, ley 20. titulo 16. part.3.

Procuradores hazen los Guardadores de los huerfanos, para pe-

E

E ſi la coſa que uno prometio de dar a otro, ſe muere, quando ſera obligado a ſe la pagar, e quando no, leyes 18.y 19. titulo 11. partida 5.
E de que coſas ſe pueda hazer prometimiento,e de quales no, alli leyes 20. y 21.
E las coſas ſagradas, ni los Chriſtianos a los Moros, eſte prometimiento no vale, alli ley 22.
E ſi uno promete un ſiervo de los ſuyos, e ambos tienen un nombre, es en ſu eſcogencia dar el que quiſiere; e lo meſmo es, quando uno promete de dar tal, o tal coſa; e que, ſi la una dellas ſe murio, alli ley 23.
Promiſsion hecha por eſta letra E, es de muchas coſas: pero ſi ſe haze por eſta letra O, es de pocas, alli ley 24.
E como la pregunta, e la reſpueſta deven acordar en una meſma coſa, para que valga la promiſsion, alli ley 26.
Promiſsion hecha por fuerça, no vale; e ſi valdra, quando es fecha ſobre la coſa de que no es preguntado el que la haze, alli leyes 27.y 28.
Promiſsion hecha a los Deſpenſeros,o Mayordomos,o a otros, de no le demandar el hurto, o el engaño que le fizieſſe, quando valdra, o no, alli ley 29.
Promiſsion ſiendo hecha por el Señor a ſu Mayordomo, o Deſpenſero, de no le pedir nada, pues ya le dio cuenta, ſi ſe lo podra pedir, ſi pareciere aver avido engaño en la tal cuenta; e que, ſi el avia perdonadole el engaño, alli ley 30.
Promiſsion que es hecha en manera de uſura, no vale, alli ley 31.
Promiſsion hecha entre algunos,que hereden los unos los bienes de los otros, ſi valdra, e en que caſos, alli ley 33.
E que pena deva aver el que no cumple la promiſsion; e que, ſi fuere pueſta pena entre ellos, ſi ſe librara pagandola,o demas deſto ſera obligado a cumplir la promiſsion, alli ley 34.
E que pena merece el que prometio de dar, o de fazer alguna coſa a dia cierto, ſi no lo hizo, alli ley 35.
E que, ſi uno prometio de traer a Juizio a otro a dia ſeñalado ſo cierta pena, como la deva pagar, ſi no le traxere, alli ley 36.
E que coſas eſcuſen al fiador, que prometio de traer a dia cierto alguno a Juizio,o quando el reo meſmo prometio de venir, e no pudo,alli ley 37.
E ſi ſera lo meſmo en las penas prometidas fuera de Juizio,alli.
Pro-

Prue-

Pue-

Q

an-

le

E

RES-

E

RUS-

SA-

E

SE-

cedidas Ferias, no deven fazer vexacion a los que vienen a ellas,por deuda que ſe les deva, ley 3. titulo 7. partida 5.

Señores de los Lugares, en los quales han robado a los Mercaderes, o en la juriſdiccion dellos, ſi ſon obligados a fazer enmienda del daño, ſi los robadores no pareſcen, alli ley 4.

Señor de la caſa, bien puede echar della a quien ſe la arrendo, ſi no le paga el precio que le prometio de dar por ella; e todos los bienes que dentro ſe hallaren,quedan obligados por el dicho precio al meſmo Señor,ley 5. titulo 8.partida 5.

E lo meſmo es en las heredades, alli.

Señor de la caſa, no puede echar della a el que ſe la alquilo, haſta que el tiempo ſe paſſe, ſi no fuere por quatro razones, alli ley 6.

E quando, ſi le echa por alguna juſta cauſa, ſea obligado a le dar en que more el tiempo que le falta, dicha ley 6.

Señores de las Naos, o de los Vaſos, ſi los alquilan a otros, e por culpa de la Nao,o del Vaſo,ſe pierde lo que echan dentro, ſi devan ellos pagar eſte daño, alli leyes 13. y 14.

Señores de las coſas que alquilan, ſiempre ſe preſume que ſaben, ſi es buena, o mala aquella coſa que alquilan, dicha ley 14.

E que, ſi uno alquila a otro campo, o deheſſa que tiene algunas yervas malas, ſi el ſabe eſto, y no lo dize,deve pagar todo el daño que ſe ſiguio, alli.

Señores que dieron a hazer ſus obras al alvedrio de los Maeſtros, no aviendo intervenido precio, como ſe las devan pagar deſpues de hechas, alli ley 17.

Señor que alquilo la coſa a alguno, ſi deſpues la vendiere, ſi podra echar della al que la alquilo, e quando no, ley 19.titulo 8. partida 5.

Señor, ſi impidiere el, o otro al Colono,que no goze de la coſa que arrendo, ſi le ha de pagar los daños que reſcibio, e quando, alli ley 21.

Señor del Almacen, o otra coſa arrendada, para meter en ella azeyte, o otra coſa, quando ſera obligado a pagar el daño, que vino a el que ſe lo alquilo, e quando no, alli ley 25.

Señor del directo dominio, ha de ſer primero aviſado, que el emphiteota venda a otro la coſa que tiene en ſu emphiteoſi, e puedela tomar el por el tanto, alli ley 29.

E que, ſi el Señor no quiere la tal coſa; e que parte deva aver en ella, quando ſe vende a algun eſtraño, alli.

Se-

o

Sen-

Sen-

tal

Se-

Ser-

Ser-

Sier-

Sier-

Sier-

SIG-

4.

Sol-

Sti-

Stipulacion hasta quanto tiempo deve ser cumplida, e quando el que prometio sea obligado a los daños; e que, si no se los piden, ley 13. titulo 11. part. 5.

E lo que fue prometido so condicion, o a dia cierto, no se deve hasta que el dia llegue, o la condicion se cumpla; e que, si muere uno de ellos, si passara a sus herederos, alli ley 14.

Stipulacion hecha para las Calendas simplemente, o en cada año, o por todos los años, o no señalando tiempo, ni sazon, quando deva ser cumplida, ley 15. tit. 11. partida 5.

Stipulacion hecha debaxo de condicion, quando se deva cumplir, e quando se pueda prolongar, alli ley 16.

Stipulacion hecha debaxo de condicion, e a dia señalado, quando deva ser cumplida; e que, si uno promete algo debaxo de condicion imposible, alli ley 17.

E si se muriere la cosa que uno prometio de dar a otro, entonces no es obligado a la pagar, e quando si, alli leyes 18. y 19.

E de que cosas se puede hazer prometimiento, stipulacion, e de quales no, leyes 20. y 21. titulo 11. partida 5.

E las cosas Sagradas, ni los Christianos a los Moros, no puede ser esto prometido por stipulacion, alli ley 22.

E que, si uno promete un siervo de los suyos, e ambos han un mesmo nombre, entonces deve dar el que el quisiere; e que, si promete de dar tal, o tal cosa; e que, si la una dellas se muere, alli ley 23.

E como valga la stipulacion hecha de muchas cosas por esta letra E, o de pocas por esta letra O, ley 24. tit. 11. part. 5.

E como la pregunta, e la respuesta deven acordar en una misma cosa, para que valga la stipulacion, alli ley 26.

E que, si la stipulacion se haze por fuerça, o es fecha sobre cosa de que no es preguntado aquel que la haze, alli leyes 27. y 28.

Por stipulacion prometiendo el Señor de no demandar a su Mayordomo, o Despensero, furto, o engaño que le aya fecho, quando tal prometimiento valga, e en que cosas no, ley 29. titulo 11. partida 5.

E si el Señor por stipulacion prometio de no pedir nada a el que le dio alguna cuenta, si lo podra despues pedir, si parecio aver avido engaño; e que si avia perdonado el engaño, alli ley 30.

Suſ-

ca-

Te-

Tes-

Teſ-

Teſ-

Teſ-

E

Tiem-

Tor-

Tornar deve la cosa emprestada el que la recibio ansi, e dentro de que tiempo; e que pena deva aver, si no lo haze ansi, ley 9. titulo 2. partida 5.

E no la podra retener por prenda de alguna deuda, que el que se la empresto le deve; e quando si, e cobrar las despensas que en ella hizo, alli.

Tornar deve el depositario la cosa que fue en el depositada, e quando, e a quien, e en que manera, ley 5. titulo 3. partida 5.

Tornar la cosa que uno recibio en deposito, por quales razones no sea obligado a la tornar a el mesmo que se la dio, ni a sus herederos; alli ley 6.

Tornar la cosa depositada deve la Iglesia, e quando ella sin su Perlado, e quando el sin ella, ley 7. titulo 3. part. 5.

Tornar, como deva el deposito el que le recibio, estando el que lo deposito con gran cuyta, o necessidad, o en otra manera, alli ley 8.

E que pena deva aver el que negare aver recibido alguna cosa en deposito, si despues le fuere probado lo contrario, alli.

Tornar deve el heredero el deposito que se hizo en el difunto, antes que pague otras deudas, o haga otros gastos algunos, e quando no, alli ley 9.

Tornar deven el precio con los daños los Orepces, o Oficiales, que por su culpa, y poco saber, dañaron la cosa que tomaron a hazer, o a adereçar, leyes 10. y 12. titulo 8. partida 5.

Tornar deve el precio que le dieron el Maestro que hizo la casa, o otro edificio falsamente, junto con los daños, e menoscabos, alli ley 16.

Tornar deve la cosa alquilada el que la alquilo a su señor, luego que el tiempo del arrendamiento se acabare; e que, si no lo quiere hazer ansi, alli ley 18.

Tornar deve lo que recibio el que prometio de hazer alguna cosa, e por ello le dieron algo, si no haze lo que ansi prometio, leyes 43. 44. y 45. titulo 14. partida 5. con otras alli.

Tornar deve el que recibio paga, o precio por alguna cosa torpe, y fea; e en quantas maneras acaezca esto, alli ley 47. con las siguientes.

Tornar deve el que recibio algo por soltar, o librar a alguno; e quando no, alli ley 48.

TRATANTE no puede ser el Clerigo, ley 46. titulo 6. partida 1.

TREBELIANICA, de esto veaſe la palabra QUARTA TREBELIANICA.

TREGUA, e paz, ſolo los Reyes, e Emperadores la pueden hazer, ley 2. en el medio, titulo 1. partida 2.

E el que juro de guardar la paz, o la tregua, ſi el otro no la guarda, ſi ſera eſte perjuro por no la guardar, ley 28. titulo 11. partida 3.

Tregua, que coſa ſea, e por que ſe llame anſi, e en quantas maneras ſea, e a que tiene pro; e quien las puede poner, e dar, e en que manera, e como deven ſer guardadas, leyes 1. y 2. tit. 12. part. 7. y ley 83. titulo 18. partida 3.

E que pena merezcan los que quebrantan las treguas, o aſſeguranças, o fiaduria de ſalvo, alli ley 3. titulo 12. part. 7.

TRESMIGEROS, quiere dezir una legua en derredor, ley 3. titulo 16. partida 2.

TRIBUTO, es propiamente renta del Rey; e por que le fueron concedidos, ley 11. titulo 28. part. 3.

Tributos, ni rentas del Rey, no los puede ninguno ganar por tiempo, ley 6. titulo 29. partida 3.

Tributo, ſi ſera obligado a le pagar el que es uſufructuario de alguna coſa, ley 22. titulo 31. part. 3.

Tributos, ſiendo uno obligado a coger, ſi por eſto todos ſus bienes ſean obligados al Rey, haſta que haga lo que prometio; e que del dote de ſu muger, ley 25. titulo 13. partida 5.

Tributo, qual ſe diga, e por que fue eſtablecido, ley 7. en el principio, titulo 33. part. 7.

TRIGO no ſe deve vender, ni dar en otra manera a los Enemigos de la Fe; e que pena aya el que lo contrario hiziere, ley 22. titulo 5. partida 5. ley 31. titulo 21. partida 2. y ley 4. titulo 21. partida 4.

TRISTEZA, que males trayga conſigo, ley 11. titulo 5. partida 2. y ley 10. titulo 7. part. 2.

Triſteza no dexa crecer a los mozos, ni ſer ſanos, ley 10. titulo 7. part. 2.

Triſteza conſume la carne, y gaſta los hueſſos, ley 11. tit. 5. partida 2.

TRUECO, trocando uno con otro caſa, o viña, o otra coſa, en que manera ſe deva hazer la tal carta de cambio, ley 66. titulo 18. partida 3.

Truec-

Tu-

de

que

va-

es

es agena, leyes 50. y 51. titulo 5. partida 5.

Vendedor de la cosa agena, puede ser convenido por el verdadero señor a que le pague el precio, quando la tal cosa se murio, o se empeoro; e quando mas, alli ley 54.

Vendedor de alguna cosa, por mas del justo precio, o compeliendo al comprador por fuerça, o por miedo, si valdra la tal vendida; y que, si fue jurada, ley 56. titulo 5. partida 5.

Vendedor de alguna cosa, si en la tal vendida usare de algun engaño, deve ser deshecha la tal vendida, alli ley 57.

Vendedor, si fuere pechero, y vende algo a hidalgo maliciosamente, y por defraudar los pechos Reales, si valdra la tal venta; y que, si el comprador sabe el engaño, alli ley 59.

Vendedor, despues que huviere vendido la cosa, no se puede arrepentir, aunque de el precio doblado, ley 61. titulo 5. part. 5.

Vendedor no puede pedir que se deshaga la vendida, aunque diga que la hizo con grande necessidad, o con otra ocasion, alli ley 62.

Vendedor de alguna casa, o de otra cosa, si quando la vende no avisa al comprador del tributo, o censo que tiene, no vale la vendida; e lo mismo es en el que vende algun campo, que tiene yervas malas, si no lo dize, alli ley 63.

Vendedor de siervo, o de cavallo, o de otra cosa semejante, si encubre la fal[ta] que la tal cosa tiene, e no la dize, no vale la tal vendida, leyes 64. y 65. titulo 5. part. 5.

Vendedor, si al tiempo de la venta dize las tachas de la cosa, no se puede despues arrepentir el comprador, e pedir el precio, e quando si, alli ley 66.

Vendedor de la casa que antes alquilo a otro, si le podra echar della antes que el tiempo se llegue, e quando no, ley 19. titulo 8. partida 5.

Vendedor de la prenda, es obligado a la hazer cierta, y sana al comprador de ella, e quando no, ley 50. titulo 13. partida 5.

Vendedor, si con buena fe vendiere la cosa que le pagaron indevidamente, si valdra la vendida, o no, e quando, ley 37. tit. 14. part. 5.

Vendedor, que tiene pesos, o medidas falsas, o que vende la co-

es

Ven-

Vendiendo uno a otro cosa debaxo de condicion que no lo pueda vender, ni enagenar, tal pacto, y concierto, si deve ser guardado, e quando, e en que cosas, leyes 43. y 44. titulo 5. partida 5.

Vendiendo uno a otro siervo so condicion que a cierto dia le de la libertad, si el comprador no lo haze ansi, si venido el dia sera libre el tal siervo, o no, alli ley 45.

Vendiendo uno a otro siervo debaxo de condicion que nunca le de libertad, si la tal venta, o condicion valdra, e quando, alli ley 46.

E que si le vende debaxo de condicion que no le dexe entrar en tal Villa; e que, si el siervo entrare contra voluntad de su Señor, alli ley 47.

Vendiendo uno alguna cosa dos vezes, e a dos hombres, qual de ellos la deve aver, e a que este obligado; y que, si la tal cosa es agena, leyes 50. y 51. titulo 5. partida 5.

Vendiendo algun Juez alguna cosa de alguno por hazer entrega al acreedor, aquel que la compra, se dira verdadero señor della; y que, si la cosa es agena, e en que manera se deve hazer la venta, alli ley 51.

Vendiendo el Rey alguna cosa agena, o dando a alguno, o si la tiene comun con otro, si la tal donacion, o venta valdra, o no, alli ley 53.

Vendiendo uno alguna cosa agena en nombre del señor de la cosa, si el señor ha la venta por firme, si valdra; e que, si la vende en su nombre, y el comprador sabe, que es agena, o no lo sabe, y tiene buena fe, si la ganara por tiempo; e que, si la cosa se pierde, o se muere, que deva, e pueda hazer el verdadero señor della, ley 54. titulo 5. partida 5.

Vender puede la cosa el que la tiene comun con otro; y si el que la ha comun con otro diere tanto como el estraño, el la deve aver, alli ley 55.

Vendiendo uno a otro alguna cosa por mas de la mitad del justo precio, o por miedo, o por fuerça, si valdra la venta; y que, si fue la tal venta jurada, alli ley 56.

Vender no puede el pechero al hidalgo cosa alguna con dolo, y malicia, y en fraude de los pechos Reales, alli ley 59.

Vendiendo uno a otro alguna casa, o otra cosa, no le avisando del censo, o servidumbre que tiene, o si tiene yervas malas, o no, no vale la tal venta, ley 63. titulo 5. part. 5.

Ven-

Ven-

Ven-

Ven-

Venta hecha de alguna cosa, si se deshiziere, e la cosa fuere empeorada por culpa del comprador, es obligado el comprador al mejoramiento, dicha ley 38. en el fin.

Venta hecha debaxo de condicion, que si el vendedor, o sus herederos bolvieren el precio, el comprador sea obligado a bolver la cosa, si valdra, o no; e que, si fue puesta pena, alli ley 42.

Venta hecha de alguna cosa debaxo de condicion,que el comprador no la pueda vender, ni empeñar, si valdra, o no, e quando, e en que cosas, alli leyes 43. y 44.

Venta hecha de algun siervo, con condicion, que nunca pueda ser libre, si valdra, e quando, ley 46. titulo 5. partida 5.

Venta hecha entre ausentes, vale, si fuere acceptada, aunque el mensajero no aya tenido carta de personeria, alli ley 48.

Venta hecha por el Juez de alguna cosa por entregar al acreedor de lo que le deven, en que manera se deva hazer; y si el que la compra sera verdadero señor della, alli ley 52.

Venta hecha por el Rey de cosa agena, o de cosa que el tiene comun con otro, si valdra, o no, e a que este el Rey obligado, si la da, o vende, alli ley 53.

Venta hecha de cosa comun, vale, aunque no sea la cosa partida entre los que la tienen comun: pero si alguno de los que la tienen comu[illegible]diere tanto como el estraño, el la deve aver, alli ley 55.

Vendida hecha por miedo, o por fuerça, o por mas de la mitad del justo precio, si valdra, o no; e que, si fue jurada, alli ley 56.

Vendida, si es hecha engañosamente, no deve valer, y deve ser deshecha, ley 57. titulo 5. partida 5.

Vendida deve ser deshecha, si el comprador no guarda las condiciones, e posturas que al principio puso, alli ley 58.

Vendida hecha con engaño, porque el Rey, o otro pierda su derecho, como si siendo pechero, e las vende a hidalgo, si valdra, o no; y que, si el comprador sabe de este engaño, alli ley 59.

Vendida que hiziere el siervo en los bienes de su Señor, si deve

VER-

Vi-

USAR,

que

FIN

DEL INDICE DEL TEXTO DE las siete Partidas.







